



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1596

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 6 de Enero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 044

Aprobación de la ratificación del contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, referente al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, Manzana 4, lote 72, de la colonia Manigua de esta Ciudad.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Novena Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 17:54 horas del día 30 (treinta) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Mediante oficio número CJ.1107/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, relativo al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, manzana 4, lote 72, de la colonia manigua de esta ciudad.

C).- Mediante oficio número SA-632/2021 de la Secretaría del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, turnó a la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, referente al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, Manzana 4, lote 72, de la colonia Manigua de esta Ciudad.

D).- Mediante oficio número CEAJ-004/2021 de la Comisión de Asuntos jurídicos de cabildo, presenta el dictamen donde aprueba la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, relativo al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, manzana 4, lote 72, de la colonia manigua de esta ciudad.

E).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto

del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- El dictamen número 02 de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos presentado a Cabildo mediante oficio No. CEAJ-004/2021 donde aprueba la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, relativo al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, manzana 4, lote 72, de la colonia manigua de esta ciudad. Mismo que fue presentado

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la ratificación del contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, referente al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, Manzana 4, lote 72, de la colonia Manigua de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos el presente acuerdo para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 30 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Del H. Ayuntamiento del Municipio De Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda y el C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **044**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba la ratificación del contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Concepción Lanz Alpuche, referente al predio urbano ubicado en la calle Francisco Villa s/n, Manzana 4, lote 72, de la colonia Manigua de esta Ciudad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

**Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
rúbrica.**

C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Del Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 045

Aprobación de la ratificación del contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la colonia Limonar de esta Ciudad.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Novena Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 17:54 horas del día 30 (treinta) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Mediante oficio número CJ.1108/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, presentó para la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la

colonia Limonar de esta Ciudad.

C).- Mediante oficio número SA-631/2021 de la Secretaría del H. ayuntamiento del municipio de Carmen, turnó a la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la colonia Limonar de esta Ciudad.

D).- Mediante oficio número CEAJ-004/2021 de la Comisión de Asuntos jurídicos de cabildo, presenta el dictamen donde aprueba la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la colonia Limonar de esta Ciudad.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- El dictamen número 02 de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos presentado a Cabildo mediante oficio No. CEAJ-003/2021 donde aprueba la ratificación de un contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la colonia Limonar de esta Ciudad.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la ratificación del contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la colonia Limonar de esta Ciudad.

SEGUNDO: SEGUNDO: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos el presente acuerdo para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que

haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 30 del mes de diciembre del año 2021.

C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Del H. Ayuntamiento del Municipio De Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda y el C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **045**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba la ratificación del contrato de donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los ciudadanos Yolanda García Jiménez y José Luis García Pozos, referente al predio urbano ubicado en Calle Lima s/n, manzana 22, lote 02 de la colonia Limonar de esta Ciudad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 046

Aprobación de la designación de los representantes del H. Ayuntamiento que tomarán protesta de Ley a los nuevos Agentes Municipales del periodo 2022–2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Novena Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 17:54 horas del día 30 (treinta) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Con motivo de las formulas ganadoras de la elecciones en la agencias municipales 2022-2024, se requiere que los agentes municipales electos rindan su protesta de Ley.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Derivado de que los agentes municipales electos para el periodo 2022-2024, se requiere que rindas su protesta de Ley, en consecuencia se presentó a consideración y aprobación del H. Cabildo, en su caso la propuesta de acuerdo para la designación de los representantes del H. Ayuntamiento que tomarán protesta de Ley a los nuevos Agentes Municipales del periodo 2022 – 2024.

Para la toma de protesta de los Agentes Municipales del periodo 2022 – 2024, se propone a los funcionarios para fungir como representantes del H. Ayuntamiento a los Ciudadanos: Elidier Contreras Cienfuegos, Román Javier Montuy García, Pedro Felipe Reyes Pacheco, Frida Patricia Candila Pérez y Ana Karen Ynurreta Calderón

Los Agentes Municipales Electos de las Localidades: Sección Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Puerto Rico y Rivera de San Francisco, rendirán su toma de protesta en la Junta Municipal de Atasta.

Los Agentes Municipales Electos de las Localidades: Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El Zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Aguacatal II, Vista Alegre, Tres Valles y Juan de la Cabada Vera, rendirán su toma de protesta en la Comisaria de Aguacatal.

Los Agentes Municipales Electos de las Localidades: Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo L. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suárez, La Cristalina, Los Manantiales y Nicolás Bravo, rendirán su toma de protesta en la Comisaria de Chekubul.

Los Agentes Municipales Electos de las Localidades: Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El Sacrificio y El Chinal, rendirán su toma de protesta en la Comisaria de Aguacatal.

Los Agentes Municipales Electos de las Localidades: La Nueva Esperanza, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, La Nueva Chontalpa, Felipe Angeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo y Rio Bajo Candelaria rendirán su toma de protesta en la Junta Municipal de Mamantel.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la designación de los representantes del H. Ayuntamiento que tomarán protesta de Ley a los nuevos Agentes Municipales del periodo 2022 – 2024.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento fijar el presente acuerdo en un lugar visible de las propia Secretaría y en las Juntas y Comisarias del Municipio de Carmen-

TERCERO: Cúmplase

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 30 del mes de diciembre del año 2021.

C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Del H. Ayuntamiento del Municipio De Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda y el C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **046**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba la designación de los representantes del H. Ayuntamiento que tomarán protesta de Ley a los nuevos Agentes Municipales del periodo 2022 – 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 034

Aprobación de los resultados y la validez de la Elección de Agentes Municipales para el periodo 2022-2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- En el cuarto punto del orden del día, para consideración y aprobación en su caso, la calificación de las solicitudes de registro de las formulas inscritas para participar en el proceso de elección de Agencias Municipales, para el periodo de gobierno 2022-2024, de las comunidades de: Colonia Emiliano Zapata, Nuevo Campechito, Rivera de San Francisco, Puerto Rico, Centauro del Norte, Generalísimo Morelos, Murallas de Campeche, Fernando Foglio Miramontes, Santa Rita, Valle de Solidaridad, El zapote, Florida II, Justo Sierra Méndez, Aguacatal II, Vista Alegre, Tres valles, Juan de la Cabada Vera, Calax, Ignacio Gutiérrez, Oxcabal, Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos, Abelardo I. Rodríguez, Enrique Rodríguez Cano, Independencia, José Ma. Pino Suárez, La Cristalina, Los manantiales, Nicolás Bravo, Belisario Domínguez, Venustiano Carranza II, El sacrificio, El chinal, La Nueva Esperanza, Bella Palizada, San Isidro, Pital Nuevo, Viejo Pital, Mamantel Pueblo, La Nueva Chontalpa, Felipe Ángeles, Kilometro 59, Ignacio Zaragoza, Ojo de Agua, El Quebrache, Carlos V, El Encanto, El Triunfo y Rio Bajo Candelaria, del municipio de Carmen.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Las fórmulas que obtuvieron la mayoría de votos en la jornada electoral para la Elección de Agentes Municipales de Carmen para el periodo 2022-2024, llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2021, son las siguientes:

Sección Emiliano Zapata:

Rubén Ávila Pérez y Ana Patricia Córdova de La Cruz

Nuevo Campechito:

Mariano Guerra Méndez y Alejandro Pérez May

Puerto Rico:

Olga Elvira Robles Guevara y Lázaro Guadalupe Yáñez Lara

Rivera de San Francisco:

Héctor Manuel Gómez Bolón y Jovani Morales Morales

Centauro del Norte:

Yesenia Castro Ríos y Magdalena Jiménez Damián

Fernando Foglio Miramontes:

Juan Diego Guillermo Chable y Timoteo Andrade González

Valle de Solidaridad:

Arnulfo Garcia Castro y Yuleni Esmeralda Ballinas Gutierrez

Juan de la Cabada Vera:

Abimael Morales Correa y José Guadalupe González Ontiveros

Calax:

Miguel Ángel González Torres y Yahir Lopez Méndez

Ignacio Gutiérrez:

Neemias Hernández Gutierrez y Francisco Arias Martinez

Oxcabal:

José Oswaldo López Dzib y Fernando Hernández Morales

Plan de Ayala:

Romendi Ramos Miss y Ramón García Ortiz

Col. Adolfo López Mateos:

José Alejandro de la Cruz Hernández y Ángel Lopez Ocaña

Abelardo L. Rodríguez:

Lorena Baños Hernández y Leydi del Roció Lopez Castillo

Enrique Rodríguez Cano:

Tila del Carmen Damas Jiménez y María Guadalupe Gómez González

Independencia:

Juan Carlos Sánchez Morales y Francisco Javier Andrade Zetina

José Ma. Pino Suárez:

Amancio Cambrano López y José Guadalupe Garcia Hernández

La Cristalina:

Rafael Zelim Del Ángel y Abelardo Pérez Cruz

Los Manantiales:

Jacinto Guzmán Narváez y Darwin Ocaña Perera

Nicolás Bravo:

Isaac Priego García y Querubin Alejandro Garcia

La Nueva Esperanza:

Mario Velázquez Hernández y Matias Sánchez Gutierrez

San Isidro:

Fredie Manuel Torres Sánchez y José Manuel Canul Caamal

Pital Nuevo:

Ignacio Félix Ramírez y Delfino Morales Flores

La Nueva Chontalpa:

Víctor Jovani Hernández Bernabe y Clariza Marivel Díaz De La Cruz

Kilómetro 59:

Adalberto Perez Zamudio y José Moisés de Jesus López

Ignacio Zaragoza:

Alma Izamar Uc de la Cruz y Fátima del Carmen Moreno Potenciano

Ojo de Agua:

Rodolfo Vargas Gómez y Cristóbal Sánchez Baeza

Carlos V:

Jesus Ricardo Lopez Perez y Leticia Chan Damián

Río Bajo Candelaria:

Nanci Perez Díaz y José Del Carmen Damián Marrufo

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba los resultados y la validez de la Elección de Agentes Municipales para el periodo 2022 – 2024.

Segundo: Notifíquese lo resuelto en el presente acuerdo a los Agentes Municipales electos.

Tercero: Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, fijar el presente acuerdo en lugar visible de las oficinas propias de la secretaría del Ayuntamiento, en el exterior de las Comisarias de la demarcación territorial y en los lugares visibles de las Agencias del Municipio de Carmen.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen

Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **034**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba los resultados y la validez de la Elección de Agentes Municipales para el periodo 2022 – 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 035

Aprobación de la propuesta del Presidente Municipal, de la designación del Agente Municipal de la Comunidad de Tres Valles 2022–2024.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- En el quinto punto del orden del día, se somete a consideración y aprobación en su caso, del H. Cabildo la propuesta del Presidente Municipal C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de la designación del Agente Municipal de la Comunidad de Tres

Valles.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que mediante acuerdo número 027 de cabildo de fecha 15 de diciembre de 2021, refirió la aprobación de la designación del Agente Municipal de la Comunidad de Tres Valles y la misma se nombraría en la sesión correspondiente. En la sexta sesión extraordinaria se realizó la aprobación de resultados y validez, en el que fue conveniente adicionar el punto para el acuerdo para la designación de Agente Municipal de la Localidad de Tres Valles. El Ciudadano Presidente Municipal presenta como propuesta al C. Guillermo Antonio Silva Ortiz, como agente de la Localidad Tres Valles.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba la propuesta del Presidente Municipal C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de la designación del Agente Municipal de la Comunidad de Tres Valles 2022–2024 al C. Guillermo Antonio Silva Ortiz.

Segundo: Notifíquese al interesado.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Teneyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **035**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba la propuesta del Presidente Municipal C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de la designación del Agente Municipal de la Comunidad de Tres Valles 2022–2024 al C. Guillermo Antonio Silva Ortiz.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rubrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 036

Aprobación de la anulación del registro de las formula integrada por las C. Mariana Beatriz Manzanero Vázquez, Propietario y Jumar Carolina Martínez Vázquez, Suplente, de la Comunidad Municipal de Bella Palizada.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Inconformidad de un vecino de dicha comunidad en el que hace valer y acredita la relación de parentesco de hermanas que tienen las C. Mariana Beatriz Manzanero Vázquez y Jumar Carolina Martínez Vázquez, mediante el acta de nacimiento de las antes mencionadas, queda en resguardo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y no es exhibido por materia de protección de datos personales, en caso de que algún Cabildante quiero corroborar la información

puede solicitarlo a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II Inconformidad de un vecino de dicha comunidad en el que hace valer y acredita la relación de parentesco de hermanas que tienen las C. Mariana Beatriz Manzanero Vázquez y Jumar Carolina Martínez Vázquez, mediante el acta de nacimiento de las antes mencionadas, queda en resguardo en la Secretaría del H. Ayuntamiento y no es exhibido por materia de protección de datos personales, en caso de que algún Cabildante quiera corroborar la información puede solicitarlo a través de la Secretaría del H: Ayuntamiento.

Lo anterior tomando en consideración lo estipulado en la base cuarta, punto 6, que a la letra dice:

“CUARTA: Quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

6.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula.”

De lo anterior, se incumplió en la convocatoria, y encontrándonos en tiempo y forma, no es procedente otorgar registro y validez en la formula mencionada.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la anulación del registro de las formula integrada por las C. Mariana Beatriz Manzanero Vázquez, Propietario y Jumar Carolina Martínez Vázquez, Suplente, de la Comunidad Municipal de Bella Palizada.

SEGUNDO: Queda sin efecto para la comunidad de Bella Palizada el acuerdo número 26.

TERCERO: Notifíquese al interesado.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos **“Pablo García Montilla”** recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **036**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba la anulación del registro de las formula integrada por las C. Mariana Beatriz Manzanero Vázquez, Propietario y Jumar Carolina Martínez Vázquez, Suplente, de la Comunidad Municipal de Bella Palizada.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 037

Se autorizó a la Secretaría del H. Ayuntamiento organizar y preparar nuevas elecciones en las Agencias Municipales de: Bella Palizada y Mamantel Pueblo y en la Comisaria Municipal de Nuevo Progreso.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Derivado de que en la Sexta Sesión Extraordinaria se aprobó la anulación del registro de Formula de Bella Palizada y derivado que en Mamantel Pueblo, solo fue registrado una formula y no cumplió con la convocatoria, y a fin de no afectar derechos políticos de los ciudadanos, se propone llevar a cabo una nueva elección en las agencias municipales de las localidades de Bella Palizada y Mamantel Pueblo.

Asimismo, se tiene como pendiente llevar a cabo una nueva elección en la Comisaría Municipal de Nuevo Progreso.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba autorizar a la Secretaría del H. Ayuntamiento organizar y preparar nuevas elecciones en Enero de 2022 en las Agencias Municipales de: Bella Palizada y Mamantel Pueblo y a la Comisaria de Nuevo Progreso.

SEGUNDO: Queda sin efecto el acuerdo número 28 para la localidad de Mamantel Pueblo.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen

Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **037**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba autorizar a la Secretaría del H. Ayuntamiento organizar y preparar nuevas elecciones en Enero de 2022 en las Agencias Municipales de: Bella Palizada y Mamantel Pueblo y a la Comisaria de Nuevo Progreso.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 038

Aprobación de la propuesta presentada por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, para que el Municipio de Carmen, participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Que mediante oficio No. IDFS/CG/SDM/266-3/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección General de INDEFOS Campeche, mediante el cual informa la importante participación del municipio de Carmen en el programa

“Guía consultiva de Desempeño Municipal” que es implementado en conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). Ofrece los siguientes beneficios: 1) Alertar la mejora continua de la gestión y el desempeño de las administraciones municipales. 2) Impulsar el desarrollo de buenas prácticas en el ámbito de la administración y 3) Promover una cultura de la evaluación, que permita establecer metas y medir resultados.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Considerando los objetivos y metas establecidas por la presente Administración, así como los beneficios que pudiesen generarse para el municipio por su participación en los programas y acciones del INAFED, se propone el siguiente: Punto de acuerdo:

Se aprueba la propuesta presentada por el C. Presidente Municipal (nombre), para que el municipio de: (nombre), participe en la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal. Por ello se le autoriza a realizar las gestiones correspondientes para inscribir al municipio en la Guía.

Asimismo, las autoridades municipales manifiestan su compromiso de respaldar la aplicación de Guía durante el periodo de la presente Administración y entregar, de manera documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la propuesta presentada por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, para que el Municipio de Carmen, participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento hacer las gestiones correspondientes para inscribir al municipio en la guía.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Carmen, Estado de Campeche, por **MAYORIA DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **038**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta presentada por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, para que el Municipio de Carmen, participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 039

Aprobación de los informes financieros y contables correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- La Sindica de Hacienda del Municipio de Carmen presentó los informes financieros correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 2021, para que sean considerados y en su caso aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que fueron presentados por la Tesorera Municipal mediante oficios Nos. TM-0214-2021 y TM-0322-2021, de los informes Contable y financiera Octubre y noviembre de 2021, respectivamente.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- La Sindica de Hacienda en sus atribuciones y facultades presenta los informes financieros y contables correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021. Lo anterior, de conformidad al numeral 74 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los informes financieros y contables correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **MAYORIA DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejó Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **039**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueban los informes financieros y contables correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2021.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 040

Aprobación para un extrañamiento y requerimiento oficial para la Secretaria de Marina, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos "UNICAPAM", Dirección General Adjunta de Ordenamientos, Enlace de Accidentes e Incidentes Marítimo, Administración Portuaria Integral, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y/o a quien corresponda como propietario y/o poseedor y/o fletador y/o ordenador y/o operador para que en ámbito de su competencias se avoque en forma inmediata una solución con respecto a las embarcaciones encalladas en las costas de Carmen, las cuales llevan por nombre "caballo de Trabajo", "Titan II" y "Caballo eclipse".

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- El C. Pablo Gutierrez Lazarus, alcalde del Municipio de Carmen, mediante oficio No. PRESIDENCIA/184/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, presenta a los integrantes del H. Cabildo la problemática que se tiene con respecto de los barcos que se encuentran encallados en las Costas del municipio de Carmen, en particular los artefactos navales "Caballo de Trabajo", "Titán II" y "Caballo Eclipse".

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- En el décimo punto del orden del día, se presentó para consideración y aprobación en su caso, del H. Cabildo para un extrañamiento y requerimiento oficial para la Secretaria de Marina, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos "UNICAPAM", Dirección General Adjunta de Ordenamientos, Enlace de Accidentes e Incidentes Marítimo, Administración Portuaria Integral, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y/o a quien corresponda como propietario y/o poseedor y/o fletador y/o ordenador y/o operador para que en ámbito de su competencias se avoque en forma inmediata una solución con respecto a las embarcaciones encalladas en las costas de Carmen, las cuales llevan por nombre "caballo de Trabajo", "Titán II" y "Caballo eclipse".

Las embarcaciones antes mencionadas han causados diversos problemas de carácter urbanístico y ecológico que pueden hoy considerarse de carácter irreversible para nuestro entorno que está inmerso en un área natural protegida por disposición de ley.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba emitir un extrañamiento y requerimiento oficial para la Secretaria de Marina, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos "UNICAPAM", Dirección General Adjunta de Ordenamientos, Enlace de Accidentes e Incidentes Marítimo, Administración Portuaria Integral, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y/o a quien corresponda como propietario y/o poseedor y/o fletador y/o ordenador y/o operador para que en ámbito de su competencias se avoque en forma inmediata una solución con respecto a las embarcaciones encalladas en las costas de Carmen, las cuales llevan por nombre "caballo de Trabajo", "Titán II" y "Caballo eclipse".

SEGUNDO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **040**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba emitir un extrañamiento y requerimiento oficial para la Secretaria de Marina, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos “UNICAPAM”, Dirección General Adjunta de Ordenamientos, Enlace de Accidentes e Incidentes Marítimo, Administración Portuaria Integral, Petróleos Mexicanos, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y/o a quien corresponda como propietario y/o poseedor y/o fletador y/o ordenador y/o operador para que en ámbito de su competencias se avoque en forma inmediata una solución con respecto a las embarcaciones encalladas en las costas de Carmen, las cuales llevan por nombre “caballo de Trabajo”, “Titán II” y “Caballo eclipse”.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 041

Aprobación para turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio número C.J.951/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos con la finalidad de la regularización de 68 predios urbanos de la Colonia Bivalvo de esta Ciudad.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Que mediante oficio número C.J.951/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos con la finalidad de la regularización de 68 predios urbanos de la Colonia Bivalvo de esta Ciudad, mediante un programa de escrituración.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- En un afán de desarrollar la segunda etapa del programa de escrituración consistente en 68 predios urbanos localizados en la colonia Bivalvo de esta Ciudad, presentado mediante el oficio No. C.J.951/2021, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para remitirse a la comisión edilicia correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio número C. J. 951/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos con la finalidad de la regularización de 68 predios urbanos de la Colonia Bivalvo de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese y envíesele la solicitud a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos para el análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **041**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio número C. J. 951/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos con la finalidad de la regularización de 68 predios urbanos de la Colonia Bivalvo de esta Ciudad.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 042

Aprobación para turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio número C.J.893/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que se estudie, analice y discuta la modificación del acuerdo de Cabildo número 203 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 28, 31, y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Sexta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma que se llevará a cabo a las 16:00 horas del día 28 (veintiocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

B).- Que mediante oficio número C.J.893/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que se estudie, analice y discuta la modificación del acuerdo de Cabildo número 203 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de octubre de 2017.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio número C.J.893/2021 solicita que se remita a la Comisión edilicia correspondiente para que estudie, analice y discuta la modificación del acuerdo de Cabildo número 203 aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio número C.J.893/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que se estudie, analice y discuta la modificación del acuerdo de Cabildo número 203 aprobado en la Séptima sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese y envíesele la solicitud a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos para el análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a 28 del mes de diciembre del año 2021.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; José Daniel Hernández Sosa, Sexto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo; Rúbricas.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2021, emitió el acuerdo número **042**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio número C.J.893/2021 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que se estudie, analice y discuta la modificación del acuerdo de Cabildo número 203 aprobado en la Séptima sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 6 de octubre de 2017.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021-2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



SECRETARIA

ACTA No. 11

SESION EXTRAORDINARIA

EL PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Estado de Campeche, CERTIFICA QUE

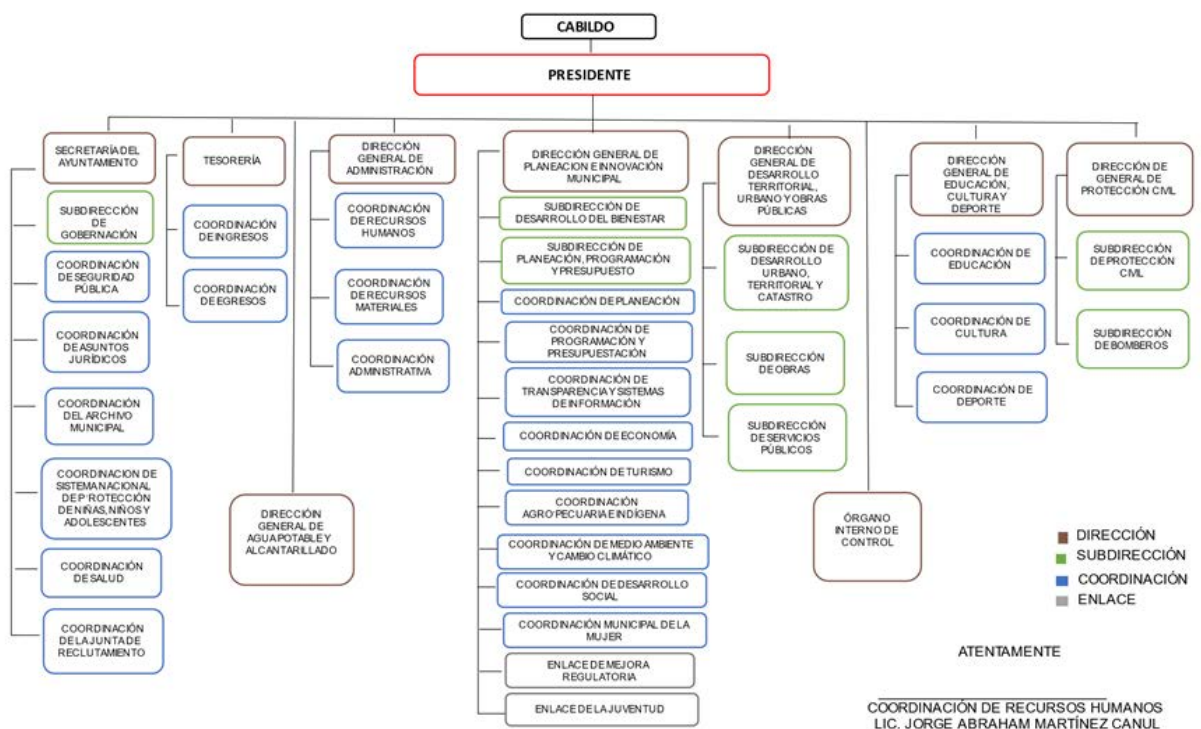
En Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, celebrada el día veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diecinueve horas con diez minutos (19:10 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. EL ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN 2022. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el Orden del día, siendo las veinte horas con veintidós minutos (20:22 Hrs.) del día veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) , el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fé: Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021-2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN



ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LIC. JORGE ABRAHAM MARTÍNEZ CANUL

EL CIUDADANO ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2°, 20, 21, 27, 31, 59, 69, fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I, XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3, 4, 5, 6, 29, 30 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, 3, 5, 17, 18 fracción I, VI, VII, XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, y demás disposiciones legales aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Calakmul para su publicación y debida observancia,

HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en su acta número 10, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada el día Veintinueve de Diciembre del Dos mil Veintiuno, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

ACUERDO

A N T E C E D E N T E S

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del Impuesto Predial mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación predial y establecer metas de cobro para el año venidero. Teniendo como áreas de oportunidad las colonias y ejidos que presentan un rezago en cuanto a la contribución de impuestos predial mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Calakmul, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche. Presente una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2, 3, 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1, 4, 5, 9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2022, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche, para el periodo de administración 2021-2024 tal y como acredito en este acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 01 de Octubre del año 2021, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Calakmul, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numerario 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche

IV.- Que el número 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades Fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, Así mismo, con la finalidad de fortalecer la Administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la Comisión Nacional Bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondientes al impuesto predial municipal, de los ejercicios fiscales del 2017 al 2021 respecto de los conceptos distribuidos de la siguiente manera:

El periodo comprendido del 15 de Enero del 2022 al 15 de Abril de 2022, la condonación del 100% de los recargos en los predios con giro:

Habitacional, Rustico, Comercial y de Servicios, Ejidal e Industrial.

I.- Impuesto Predial

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del 15 de Enero del 2022 al 15 de Abril de 2022.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos anteriormente señalados, deberán acudir antes las autoridades fiscales correspondientes.

TERCERO: El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el municipio es la base territorial y de la Organización Política y Administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darles Valores a la Propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuestos Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio Fiscal 2022 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 24 de diciembre del 2021, misma que entrara en vigor el día 01 de enero del 2022, en la cual se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$1,698,358.00 (SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) Es decir, en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el 30.81% del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTO: En virtud de que la recaudación de este impuesto se redujo en un 40 por ciento en relación con el año 2019 y 2020, y con la finalidad de aumentar la recaudación por concepto del impuesto predial, con estas acciones se estimula a los contribuyentes, además de representar un apoyo por motivo de la contingencia. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgará facilidades a la Ciudadanía Calakmulense y al H. Junta Municipal de Constitución, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de Impuesto Predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro Municipio de Calakmul y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del municipio de Calakmul de esta manera se busca aplicar la condonación en recargos en un 100% de los meses comprendidos del beneficio otorgado.

De esta manera la propuesta no sólo beneficia al sector social del Municipio de Calakmul, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZARA A EL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACIÓN de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades

que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Calakmul, para la publicación en el portal de Internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observación general en lo que se propongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, C. Sara Rivera Soria, Primer Regidor, C. Daniel Sánchez Figueroa Segundo Regidor, C. Roció Hernández Ruiz Tercer Regidor, C. Hilario Manzur Miranda Cuarto Regidor, C. Argelia Vázquez López Quinto Regidor, C. Gilberto López Jiménez Sexto Regidor, C. Anselma Hernández San Agustín Séptimo Regidor, C. Yuli Mandujano Barabata Octavo Regidor, Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek Síndico de Hacienda y la C. Natalia Hernández Torres Síndica de Asuntos Jurídicos; ante la C. Lic. Rutila de la Cruz Arias, Secretaria del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica.

Por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

LIC. RUTILA DE LA CRUZ ARIAS.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021-2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



SECRETARIA.

ACTA No. 53
SESIÓN ORDINARIA.

El PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día primero (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE SALUD Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.** No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con treinta minutos (21:30 Hrs.) del día primero (01) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE

PROFR. JORGE LUIS COHUO MAAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TRABAJANDO PARA
UN MEJOR
HECELCHAKAN

HECELCHAKAN

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



REGLAMENTO DE SALUD Y SANEAMIENTO BASICO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Este reglamento tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen las acciones de salud y saneamiento básico, para el medio ambiente y mantenerlo adecuado, consecuentemente mejorar la calidad de vida de los pobladores del municipio, siendo la aplicación en toda la geografía municipal.

ARTICULO 2. Compete al h. Ayuntamiento de Hecelchakán, a través de la coordinación municipal de salud, difundir y vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

Para efecto de este reglamento se entiende por:

_ SANEAMIENTO BASICO: se refiere al buen manejo de la basura, aguas residuales y excretas así como el control de la fauna nociva, transmisora y animales domésticos.

--AGUAS RESIDUALES: son los líquidos que resultan del agua para consumo humano o empresarial.

--BASURA MUNICIPAL: son los residuos sólidos no contagiosos que se generan por los ciudadanos, proveniente de casa habitación, servicios públicos, empresas.

--RPBI: son residuos peligrosos biológicos infecciosos provenientes de la atención médica de los seres humanos o de los procesos de investigación científica o legal (anfiteatros)

--EXCRETAS: son los desechos orgánicos de los seres vivos (hombres o animales).

--FAUNA NOCIVA Y TRASMISORA: son animales insectos o vertebrados que son capaces de transmitir alguna enfermedad o causar daño a la salud del ser humano.

--PREDIOS BALDIOS: son terrenos que no están bardeados y no tienen ningún uso, con maleza excesiva, o abandonados.

ARTICULO 3. EL H. Ayuntamiento podrá concesionar el manejo de la basura a personas físicas o morales, sujetándose estas a las disposiciones de la ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche a la ley estatal de salud a este reglamento, a los términos de la concesión y a los requerimientos que para caso específico determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 4. La aplicación de este reglamento estará a cargo de la coordinación de salud, en cada junta Municipal y de los comisarios municipales y agentes municipales en cada comunidad.

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



ARTICULO 5. La comunidad podrá participar en los servicio de saneamiento básico a través de las siguientes acciones:

- promoción de hábitos de conducta que contribuyan a mejorar el saneamiento básico en la comunidad.
- notificación a la coordinación municipal de salud los problemas ambientales detectados que estén vinculados con la salud.
- participar como auxiliares voluntarios en la realización de tareas simples de saneamiento básico, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.
- cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades sanitarias municipales, todo hecho, acto u omisión que represente un hecho o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el saneamiento de los datos que permitan localizar la causa del daño.

CAPITULO II

LIMPIEZA PÚBLICA Y MANEJO DE LA BASURA

ARTICULO 6. La limpieza de parques y vías públicas así como la conservación de las mismas responsabilidades de la dirección de servicios públicos, asignando a su área correspondiente.

ARTICULO 7. La coordinación de salud tiene la responsabilidad de vigilar el buen manejo y la disposición de la basura, aplicar sanciones, recibir quejas de la población relacionadas con la basura y darle seguimiento a las mismas.

ARTICULO 8. Las colonias y poblaciones en las que no exista el servicio público de limpia, cada vecino mantendrá limpia la calle en la parte proporcional que corresponda al frente de sus casas.

ARTICULO 9. En las poblaciones y colonias en las que no exista el servicio público de recolección de basura, cada vecino realizara a sus expensas el acarreo de basura hasta el sitio determinado por las autoridades locales como basurero.

ARTICULO 10. Queda prohibido tirar basura en las calles, banquetas, predios baldíos, atarjeas, Huertos y en general en áreas no señaladas como basureros públicos.

ARTICULO 11. En las colonias o poblaciones en donde existan depósitos o recipientes para la basura en vía pública, solo podrá arrojarse en ellos la basura que genere el transeúnte y no de la que proviene de las casas habitación, comercios e edificios públicos.

ARTICULO 12. La basura proveniente de las casas habitación, comercios, sitios públicos, edificios públicos, empresas o cualquier otro sitio deberá clasificarse en orgánica e inorgánica.

ARTICULO 13. El barrido de las calles deberá hacerse todos los días.

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



ARTICULO 14. los comercios fijos, semifijos, y ambulantes deberán contar con botes con tapa donde deberán colocar la basura proveniente de la venta de sus productos, así mismo serán responsables de limpiar la calle en la proporción del área que ocupe su puesto.

ARTICULO 15. es responsabilidad de cada propietario de comercio fijo, semifijo y ambulante el manejo adecuado de su basura, no debiendo colocarla en la calle, la banquetta, orilla de la playa o cualquier sitio no designado como basurero.

ARTICULO 16. los puestos comerciales instalados en la vía pública y en los locales del mercado público no se permitirán que sean convertidos en dormitorio o en habitaciones o se usen para realizar menesteres domésticos, ajenos a los propósitos comerciales.

Procedimiento a clausurar cuando se viole este artículo.

ARTICULO 17. Queda prohibido el transeúnte tirar basura en la calle, jardines, paseos, vías públicas, plazas, edificios públicos.

ARTICULO 18. Es responsabilidad del encargado de la administración de mercados, perteneciente a la dirección de servicios públicos, la limpieza general en el interior del mercado y sus alrededores.

ARTICULO 19. El encargado de la administración del mercado informar sobre anomalías o cualquier situación que competa la verificación sanitaria.

ARTICULO 20. los carros para el transporte de basura deberán ser cubiertos, fácilmente lavables, la maniobra de cada uno deberá ser lo más rápidamente posible, sin dejar basura en el suelo.

ARTICULO 21. No se depositara en la basura que se recolecta en los camiones del servicio público de limpia ni en los basureros municipales, residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) que son los provenientes de centros de atención médica (clínicas, consultorios médicos, laboratorios químicos) y de anfiteatros.

ARTICULO 22. No se depositaran en los basureros ni en los camiones recolectores animales muertos, materia fecal ni ropa proveniente de personas con alguna enfermedad transmisible.

ARTICULO 23. La responsabilidad de los animales muertos deberán ser enterrados o incinerados propios dueños.

ARTICULO 24. Los lugares destinados como basureros deberán señalarse por la autoridad municipal. Debiendo estar ubicados a un kilómetro de la orilla de la carretera.

--en las poblaciones de más de 5000 habitantes deberá estar alejado de la población mínimo 5km.

--en las poblaciones de menos de 5000 habitantes deberá estar alejado de la comunidad mínimo 2 km.

--los basureros serán de tipo relleno sanitario y no deben estar a menos de 500 metros de las corrientes de agua.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



ARTICULO 25. En los predios particulares habitados y en cualquier otro tipo de predio urbano no se acumularan cacharros que permitan el criadero de mosquitos (llantas, tapas, botellas, latas, etc.).

ARTICULO 26. Los terrenos baldíos que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán estar bardeados, libres de basura y maleza.

CAPITULO III

AGUA LIMPIA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 27. Es responsabilidad del sistema municipal de agua potable el funcionamiento de las fuentes de agua ubicadas en el municipio, así como la conducción del líquido.

ARTICULO 28. Corresponde a cada comisario municipal en su comunidad, cada presidente Municipal en su respectiva y al jefe sistema municipal de agua potable en la cabecera municipal, el manteniendo de la fuente de agua, que incluye la cerca, la limpieza del área la bomba de agua, clorificada, la caseta, que se cuente con el cloro requerido.

ARTICULO 29. Se deberá realizar en todas las fuentes de agua la determinación de cloro residual, siendo responsabilidad de cada comisario municipal a través de la persona que el mismo decida (bombero) siendo esta determinación diaria.

ARTICULO 30. En las poblaciones de hasta 500 habitantes, se tomara muestra del cloro residual en la toma de aguas más próxima a la bomba en la toma de agua más lejana y en un punto intermedio.

--En las poblaciones de 500 – 1000 habitantes se deberá tomar muestra de cloro residual en la toma de agua más cercana, los más alejados y en 2 puntos intermedios.

-- en las poblaciones de 1000 a 3000 habitantes se deberán realizar las determinaciones de cloro residual en la toma más próxima a la bomba, en las más lejana y en cuatro puntos intermedios.

--en poblaciones de más de 3000 habitantes se deberán hacer determinaciones de cloro residual en un numero de muestras suficientes que cubra toda la red de distribución de agua, siendo mínimo dos muestras por colonia.

ARTICULO 31. cada responsable del sistema de agua en cada localidad, deberá llevar una bitácora del registro de determinaciones de cloro residual, de las acciones de limpieza, drenado y desinfección.

ARTICULO 32. el cloro residual libre debe mantenerse en el agua en una cantidad entre 0.5 – 1.0 mg / lt.

HECELCHAKÁN

H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



ARTICULO 33. Cuando el servicio de agua se suspenda por alguna razón y de manera prolongada (más de 48 hrs), se deberá reforzar la desinfección con cloro durante las 6 hrs., siguientes, garantizando la existencia cloro residual libre entre 1.0 – 1.5 ml / lt.

ARTICULO 34. Los tanques de almacenamiento o regulación, los cárcamos de bombeo, las cajas colectoras o repartidoras deberán limpiarse cada 6 meses.

ARTICULO 35. Los camiones cisterna (pipas) deberán contar con una bitácora de limpieza y deberán estar debidamente pintadas, evitando la existencia de material corrosivo que este en contacto con el agua.

ARTICULO 36. Cada 3 meses se realizara análisis químicos y bacteriológicos a las aguas de abasto. Al detectar alguna contaminación se dictaran las medidas necesarias para corregirlo a la brevedad posible.

ARTICULO 37. Está prohibido a los propietarios de terrenos por donde pasa el agua, desviarla de su curso, contaminarla o hacer tomas clandestinas.

ARTICULO 38. Es responsabilidad de los propietarios de predio, tener depósitos de agua siempre perfectamente tapados.

ARTICULO 39. En las poblaciones en donde no hay suministro de agua potable , o en donde habiéndola no se disponga de ella en suficiente cantidad , que se permitirá el uso de agua de aljibes o de pozos para consumo humano , siempre que estos se encuentren alejados mínimo 15 metros de fosa sépticas , excusados , estercoleros , alcantarillado o cualquier depósito de inmundicias.

ARTICULO 40. Los caños y desagües de las casas comercios o cualquier tipo de edificio deberán estar cubiertos y tendrán las condiciones necesarias para facilitar el escurrimiento de desechos.

ARTICULO 41. Las tuberías de conducción de agua potable, deberán estar cuando menos a 2 metros de distancia de las alcantarillas, atarjeas y conductos de bajada de los excusados o retretes.

ARTICULO 42. No se permitirá que los desechos o líquidos que conduzcan los caños, sean vertidos en acueductos, arroyos, ríos, mar o canales por donde fluyen aguas destinadas al abastecimiento.

ARTICULO 43. Las casa habitación, comercio o cualquier tipo de edificio no podrán verter sus aguas residuales a la calle (aguas residuales incluye agua jabonosa)

ARTICULO 44. queda prohibida la descarga de aguas residuales o contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea.

ARTICULO 45. únicamente se permitirá que las aguas residuales se descarguen en cuerpos de agua superficial, cuando previamente se hubiesen sometido a tratamiento específico y se demuestre que estén libres de contaminantes.

H. AYUNTAMIENTO **CAPITULO IV** **2021-2024**
DISPOSICION DE EXCRETAS



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



ARTICULO 46. Las excretas provenientes de casa habitación, comercio o cualquier tipo de edificio o privado, no deberán verterse al drenaje público.

ARTICULO 47. Caso de no existir drenaje público, cada casa habitación, comercio o cualquier tipo de edificio público o privado deberán contar con fosa séptica para el drenaje de sus propias aguas residuales.

ARTICULO 48. Las fosas sépticas deberán estar ubicado mínimo a 10 metros de cualquier fuente de agua para consumo humano.

ARTICULO 49. En los casos de que la disposición de excretas sea en letrina esta no deberá estar a menos de 15 metros de cualquier fuente de agua, siendo responsabilidad del propietario el buen saneamiento de ella con la limpieza y Caleo.

ARTICULO 50. Si se trata de fecalismo al ras del suelo el cual deberá evitarse es en estos casos en los que se promoverá entre la población la necesidad de contar con fosa séptica. El área de fecalismo deberá mantenerse permanentemente caleada.

ARTICULO 51. El material proveniente del desazolve de fosas sépticas deberá enterrarse en la parte posterior del basurero Municipal.

CAPITULO V

FAUNA NOCIVA TRANSMISORA Y CRIA DE ANIMALES

ARTICULO 52. Es obligación de cada dueño de predio urbano mantenerlo limpio, libre de cacharos y maleza para evitar la producción de fauna nociva y transmisora.

ARTICULO 53. Los edificios públicos deberán ser fumigados mínimo cada 6 meses, correspondiendo la responsabilidad a cada institución, dueño o concesionario. El (los) mercados públicos deberán ser fumigados mínimo cada 6 meses.

ARTICULO 54. En caso de requerirse la fumigación para instalar un cerco epidemiológico, esta se hará tan frecuentemente como sea necesario y así lo indique la autoridad sanitaria local.

ARTICULO 55. Los animales domésticos (mascotas) serán responsabilidad de cada dueño, siendo obligación de todo propietario darle al animal los cuidados necesarios un refugio cubierto del sol y de la lluvia, alimentación adecuada, mantenerlo y participar en las campañas de vacuna antirrábica canina institucional, llevando a vacunar a su mascota.

ARTICULO 56. El propietario, poseedor o encargado de un animal doméstico es el responsable de registrarlo anualmente ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 57. Todo propietario, poseedor o encargado de un animal y que voluntariamente lo abandone causando este daño a terceros, será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.

ARTICULO 58. Los animales domésticos podrán transitar libremente por las calles de la ciudad pero para el tal fin deberán ser acompañados por sus propietarios quienes deberán conducirlos sujeto a



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



una cadena y en el collar deberá portar la placa en la que se demuestre que ha sido vacunado y registrado.

ARTICULO 59. con el objeto de preservar la salud pública, no se permitirá el ingreso de los animales domésticos a sitios públicos y /o a áreas de recreo.

ARTICULO 60. en el caso de muerte del animal, el propietario deberá comunicarlo a las autoridades municipales correspondientes para darle de baja del registro.

ARTICULO 61. El propietario podrá llevar a sus animales a esterilizar para ayudar a evitar la sobrepoblación también los podrá llevar de manera voluntaria para que le practiquen la eutanasia canina esto en caso de que la valoración de un médico veterinario sea propuesta por él, no dando posibilidad de vivir o de lo contrario sufrimiento del mismo.

ARTICULO 62. Es obligación del propietario recoger todos los desechos orgánicos que su mascota vierta en la vía pública.

ARTICULO 63. Se considera perro callejero aquel animal que deambula libremente por las calles y que no porta collar con identificación.

ARTICULO 64. No se permitirá la existencia en las calles habitación de animales salvajes o exóticos.

ARTICULO 65. La cría de animales para consumo humano no será permitida en el centro de la ciudad.

ARTICULO 66. La cría de animales para consumo humano se permitirá en los predios urbanizados solamente en aquellos domicilios que tengan un área sin construcción de 800 metros cuadrados (20 x 40 metros).

ARTICULO 67. queda prohibido el sacrificio de ganado bovino y porcino para consumo humano en patios o traspatio de las casas habitación.

ARTICULO 68. En los casos de las poblaciones que no tienen rastros, deberá establecerse un matadero que cuente con el piso lavable y fosa séptica, para realizar en este el sacrificio de animales para consumo humano.

ARTICULO 69. Toda carne para el consumo humano que sea ingresada al mercado público, deberá ser verificada por el médico veterinario asignado al rastro.

ARTICULO 70. No se permitirá el acceso de carnes para el consumo humano al mercado público si no contiene los sellos correspondientes o bien su dictamen de que se encuentra en un buen estado.

ARTICULO 71. El cuarto frío de los mercados deberá encontrarse en las condiciones adecuadas para el ingreso de la carne y / O derivados.

ARTICULO 72. El sacrificio de aves para consumo humano deberá ser en el rastro y en el caso de no contar con las instalaciones adecuadas, el particular que se dedique a esta rama del comercio y



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



realice el sacrificio en su predio deberá contar con un espacio exclusivo para ello con piso lavable y conectado a una fosa séptica. Mantenimiento el sitio en constante limpieza.

ARTICULO 73. cuando el número de aves que se comercialicen sea superior a 100 , en estos casos será considerado granja por lo que no podrá mantenerse dentro de la población , debiendo estar a 1 kilómetro fuera de la ciudad.

ARTICULO 74. Los residuos sólidos provenientes del sacrificio de aves realizados por particulares deberán ser enterrados o incinerados por el mismo particular.

ARTICULO 75. Queda prohibido mantener en las calles animales domésticos.

CAPITULO V

VERIFICACION SANITARIA

ARTICULO 76. La verificación del saneamiento básico local será realizada por los verificadores sanitarios designados por la coordinación de salud Municipal, mismos que portaran una identificación expedida por el mismo.

ARTICULO 77. El trato de los verificadores hacia la población será con respeto y amabilidad.

ARTICULO 78. Se atenderán las quejas que la población haya realizado en la coordinación de salud y se visitara de manera preventiva a domicilios, comercios y edificios públicos que se detecte estén violando el presente reglamento.

ARTICULO 79. En la primera visita se levantara el acta de verificación, la segunda visita que será una semana después se llevara el ordenamiento (documento que describe las desviaciones y las medidas correctivas a aplicar). Quince días después se realizara la tercera visita y segunda acta de verificación, si no se ha cumplido con las recomendaciones, se aplicara la sanción administrativa correspondientes.

CAPITULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS
UN MEJOR

ARTICULO 80. Las violaciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias municipales, por los presidentes de las juntas municipales y por los comisarios municipales.

ARTICULO 81. Las sanciones administrativas podrán ser:

- a) Amonestación con apercibimiento
- b) Multa
- c) Arresto hasta por 36 hrs.

ARTICULO 82. Al imponerse una sanción se fundara y motivara la resolución, tomando en cuenta:



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



- a) los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.
 - b) La gravedad de la infracción.
 - c) Las condiciones socioeconómicas del infractor.
 - d) La calidad de reincidente del infractor.
- La resolución de la sanción será tomada por el coordinador de salud municipal previo estudio del caso.

ARTICULO 83. Las sanciones administrativas serán de uno a setenta salarios mínimos vigentes en el estado.

ARTICULO 84. se sancionara con uno y hasta 3salarios mínimo, en el momento que algún ciudadano sea sorprendido violando los artículos 10,11,15,17,42,55,62,y,70 del presente reglamento de no pagarse en una semana se duplicara la multa .

ARTICULO 85. Las sanciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán impuestas por las verificaciones sanitarias, la policía municipal u otro personal designado por la coordinación de salud en el momento en que estos sean sorprendidos.

ARTICULO 86. Las violaciones a los artículos no previstos en el artículo 84 se sancionaran de acuerdo al artículo 82 y las multas deberán ser pagadas en la tesorería municipal en el lapso de una semana a partir de la fecha en que se impuso la multa de no cumplirse en ese tiempo, se duplicara la multa teniendo otra semana para pagar en tesorería municipal y de no cumplir se sancionara con arresto por 36 hrs.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales expedidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente ordenamiento que se opongan a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado. Y como esta ordenado en el ya referido acuerdo del h. ayuntamiento publíquese este reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

H E C E L C H A K A N

Firmas de cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



PROFR. JOSE DOLORE BRITO PECH.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIA GUADALUPE BALAM MEZETA
REGIDORA DE DEPORTES Y ESPÉCTACULO

PROFR. CARLOS RENE BALAM MEDINA
SINDICO DE HACIENDA

PROFR. GASPAR DE JESUS NAH MIS
SINDICO JURIDICO

C. ROGELIO CHUC MOO
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO

PROFRA. MARTHA ELENA TUZ HAAS
REGIDORA DE EDUCACION Y CULTURA

C. MIGUEL ANGEL ALMEYDA HUCHIN
REGIDOR DE ASUNTOS CAMPESINOS

C.FRANCISCA RIVERO SALAZAR
REGIDORA DE DESARROLLO ECONOMICO



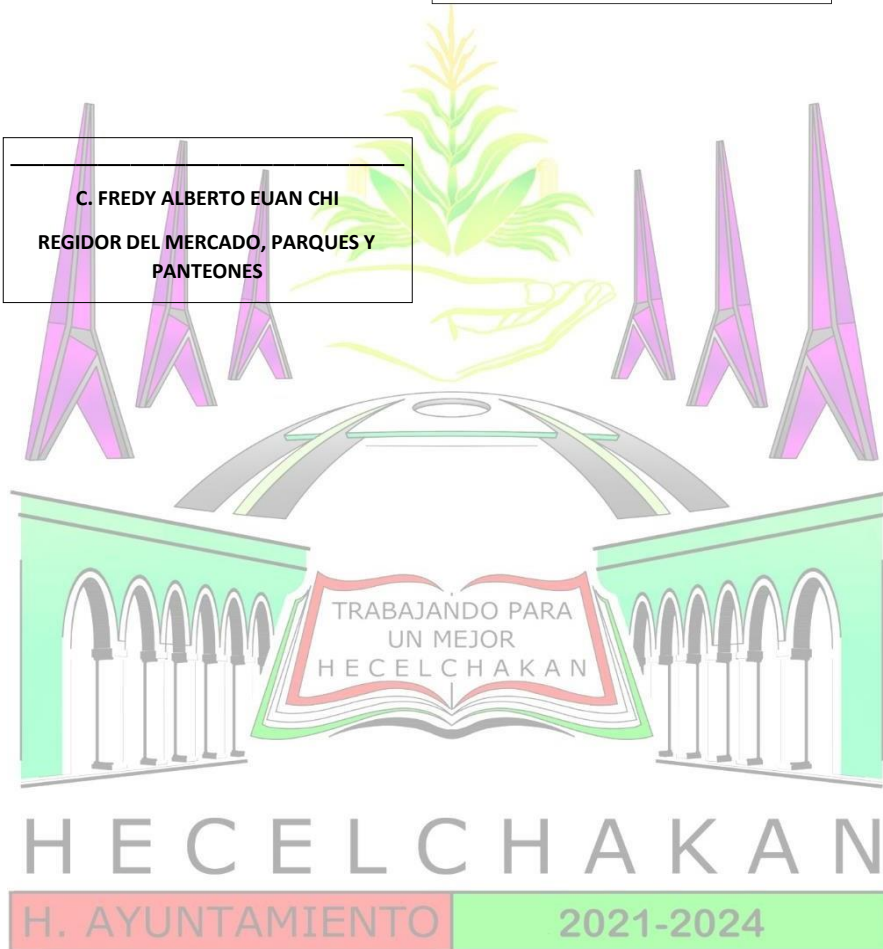
H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2021 – 2024
TRABAJANDO PARA UN MEJOR HECELCHAKÁN
“2021: Año De La Independencia”



C.ANTINEA DE JESUS GARZA ESPADAS
REGIDORA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE

C. VIDALIA COOX MOO
REGIDORA DE SALUD, PARQUES Y JARDINES

C. FREDY ALBERTO EUAN CHI
REGIDOR DEL MERCADO, PARQUES Y PANTEONES



REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN 2021

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general. Son obligatorias para todas las autoridades funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán; tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y distribución de competencias de la Administración Pública del propio municipio.

Son fundamento de las normas del presente Reglamento: El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y; los artículos 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Este Reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier momento en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 2.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto. El Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes. Conforme lo exija la resolución de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá crear o suprimir Direcciones, Departamentos, Coordinaciones, Comités u organismos para dichos fines.

Artículo 3.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

A. Unidades Administrativas

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería.
- III. Dirección General de Administración.
- IV. Dirección General de Planeación e Innovación Municipal.

- V. Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas.
- VI. Dirección General de Educación, Cultura y Deporte.
- VII. Órgano interno de Control.
- VIII. Dirección General de Protección Civil.
- IX. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado.

B. Autoridades auxiliares:

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos conforme a las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Oficina del Presidente.

Artículo 6.- El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero y el Titular del Órgano Interno de Control, se harán a propuesta del Presidente y por mayoría de votos del Ayuntamiento, y para el caso de los demás titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se hará únicamente a propuesta directa del Presidente.

Artículo 7.- Para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, del Órgano Interno de Control, o titular de direcciones, Coordinaciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano mayor de veintiún años, de preferencia vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con el grado de instrucción suficiente y conocimientos del ramo que determine el reglamento;
- III. Ser de reconocida probidad a juicio del ayuntamiento;
- IV. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;
- V. No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo o puesto público; y,
- VI. Satisfacer los demás requisitos que en su caso determine el cabildo.

Para el caso específico de los titulares de la Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control se requerirá que tenga por lo menos treinta años de edad al día de la designación, contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y con antigüedad mínima de cinco años con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

Artículo 8.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Titular del Órgano Interno de Control y los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 9.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento. Además, contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- IV. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la dependencia a su cargo, y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- VI. Asistir a las reuniones a que sea citado por el Cabildo y sus Comisiones;
- VII. Conducir sus actividades conforme a las directrices establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los acuerdos del Ayuntamiento;
- VIII. Coadyuvar con la Coordinación de Transparencia y Sistemas de Información, para publicar y mantener actualizada la información pública obligatoria del Ayuntamiento; además de garantizar el acceso a la información pública que le corresponda y la protección de los datos personales en forma y términos de la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con los sectores público, privado o social, en la materia de su competencia;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XI. Realizar en los casos que así proceda, acciones de coordinación con autoridades federales, estatales, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos del Estado;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en la formulación del informe anual de actividades;
- XIII. Integrar, clasificar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- XIV. Proponer las adecuaciones a los reglamentos y formular los anteproyectos de acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.
- XV. Coordinarse y colaborar con los demás titulares en actividades afines; y
- XVI. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de controversia sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal se consideran como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos al régimen de responsabilidades establecidos en el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse

entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente por escrito, al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 15.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento, y tendrá las facultades y atribuciones las siguientes:

- I. Designar y remover a los titulares y empleados de las unidades administrativas;
- II. Inspeccionar las unidades administrativas para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- III. Informar al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Efectuar visitas a la sección municipal para conocer sus problemas o carencias y, en la medida de lo posible, auxiliarlas en la solución de los mismos;
- V. Emitir los acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento administración pública municipal;
- VI. Integrar la información que requiera el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en distintas materias; y
- VII. Las demás consignadas en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales aplicables, el Bando de Gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal podrá delegar sus atribuciones a los funcionarios que se encuentren bajo su cargo, en atención al ramo o materia de su competencia, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Presidente Municipal mandará publicar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado todas las disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Federales y Estatales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del párrafo anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales aplicables, es la encargada de gestionar a los habitantes de las colonias populares, unidades habitacionales y fraccionamientos sus peticiones de necesidades políticas y sociales para encaminarlas a una buena solución, así como mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, Prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas en sus propiedades y derechos de acuerdo a la Ley, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración Interna del Municipio;
- II. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;
- III. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las Dependencias Municipales y de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. Dar a conocer a la ciudadanía las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Cabildo;
- V. Certificar todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- VI. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento y a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, los acuerdos tomados por el cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- VII. Promover, propiciar y en su caso, conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; con los Ayuntamientos del Estado, con los poderes de la Unión, con los Gobiernos y Ayuntamientos de las entidades federativas y con la comunidad en general;
- VIII. Tener una colección ordenada y anotada de leyes, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la Administración Municipal y velar por su correcta aplicación;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren, así como proporcionar el apoyo logístico que se requiera;
- X. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra urbana en el municipio;
- XI. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XII. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de reclutamiento;
- XIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Archivo Municipal;
- XIV. Coadyuvar con el Cronista Municipal, en las labores que le corresponden;
- XV. Organizar los actos protocolarios en que participe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XVI. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
- XVII. Intervenir en la definición de planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del Ayuntamiento; observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;
- XIX. Recibir la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;
- XX. Vigilar la adecuada y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal de los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXI. Asistir a las sesiones de Cabildo, únicamente con voz para informar y asentar las actas correspondientes en el libro respectivo, firmándolas junto con el Presidente Municipal. El Secretario elaborará la versión estenográfica de las sesiones de Cabildo; para ello, grabará el audio y video de las mismas y deberá conservar las pistas de audio y video en medios electrónicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XXII. Vigilar que se lleven las acciones necesarias para que el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes pueda cumplir con sus objetivos en el municipio;
- XXIII. Rendir por escrito al C. Presidente Municipal un informe de actividades desarrolladas de su competencia;
- XXIV. Crear juntas vecinales dentro del municipio y vigilar el cumplimiento de la reglamentación correspondiente a su funcionamiento;

- XXV. Atender las peticiones de las vecinales y canalizarlas a las direcciones correspondientes;
- XXVI. Coordinar una red de información sociopolítica, que permita captar las demandas de la población del municipio;
- XXVII. Autorizar a los comerciantes el uso y/o venta de sustancias psicotrópicas por inhalación y vigilar que se cumpla con el reglamento correspondiente en coordinación con la Tesorería Municipal;
- XXVIII. Asistir en representación al Presidente Municipal a los eventos cívicos, sociales y culturales a los que este sea invitado;
- XXIX. Apoyar a las comisiones electorales en periodo de elección;
- XXX. Proporcionar apoyo logístico en procesos electorales y otras actividades que le encomienda el C. Presidente Municipal que se celebren en el Municipio;
- XXXI. Establecer relaciones con los diversos partidos políticos existentes en el Municipio;
- XXXII. Coordinar y supervisar las actividades de protección civil;
- XXXIII. Coordinar las estrategias necesarias para garantizar la salud pública en el municipio de Hecelchakán;
- XXXIV. Proporcionar información para el informe anual del C. Presidente Municipal sobre las acciones realizadas por la Dirección a su cargo;
- XXXV. Comparecer ante el Cabildo cuándo este así lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente ;
- XXXVI. Vigilar que los archivos muertos y los que se encuentren en uso de las áreas que integran el área estén debidamente resguardadas y clasificadas. Solicitar a la Dirección de Administración los trámites necesarios para llevar a efecto el movimiento de personal (alta, licencias, descuentos, bajas, cambios de adscripción, suspensión de sueldo), así como también solicitar los recursos materiales y servicios generales para la realización de sus funciones;
- XXXVII. Administrar correctamente el fondo revolverte asignado al área;
- XXXVIII. Proporcionar Seguridad y Garantías a los habitantes del Municipio;
- XXXIX. Hacer Eficiente la Estructura Policial;
- XL. Lograr un Entorno Social que propicie la sana convivencia;
- XLI. Lograr una cultura en la población de Cumplimiento vial;
- XLII. Vigilar que se proporcione el debido cuidado y mantenimiento de los bienes destinados al ejercicio de la función de seguridad pública;
- XLIII. Lograr el cumplimiento de normas.
- XLIV. Lograr la convivencia social pacífica entre vecinos.
- XLV. Contar con calles con infraestructura adecuada.
- XLVI. Contar con señalamientos suficientes y adecuados.
- XLVII. Conocimientos de las normas Viales.
- XLVIII. Generar interés por cumplir las normas viales.
- XLIX. Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, Estatales y Federales, cuando sean requeridos para ello;
- L. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la Orden de Apreensión y exista temor fundado de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- LI. Vigilar y regular la vialidad de peatones, así como ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- LII. Coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- LIII. Establecer las condiciones del tránsito de personas, de Vehículos particulares y oficiales en vialidad a cargo del Municipio;
- LIV. Auxiliar a la población del Municipio o de cualquier otro, en caso de siniestros o accidentes, conforme al Programa Municipal de Protección Civil;
- LV. Llevar un registro de altas, bajas y ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes;

- LVI. Recoger del personal que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que hayan sido asignados para el desempeño de su cargo;
- LVII. Vigilar el desempeño eficaz de la función de seguridad pública;
- LVIII. Rendir diariamente el Presidente Municipal, un parte pormenorizado de los hechos relevantes ocurridos en su jurisdicción;
- LIX. Practicar diariamente, revistas para comprobar el estado de los bienes destinados a la seguridad pública, especialmente el armamento, vestuario, equipo y vehículo, así como para verificar la existencia física de los elementos que se encuentran en la nómina;
- LX. En general, cumplir y hacer cumplir la presente Ley, el Bando de Policía y Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en materia de Seguridad Pública municipal dentro de su jurisdicción; y
- LXI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 19.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Gobernación;
- II. Coordinación de Seguridad Pública;
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinación del Archivo Municipal;
- V. Coordinación de Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coordinación de Salud; y
- VII. Coordinación de la Junta de Reclutamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA TESORERÍA**

Artículo 20.- La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Ayuntamiento, la aplicación de la política hacendaría, crediticia y del gasto público del Gobierno Municipal, proponiendo cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estima convenientes;
- II. Proponer el anteproyecto y adecuaciones al reglamento interior de la oficina detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III. Comunicar al presidente municipal las faltas oficiales en que incurran los empleados de las dependencias;
- IV. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento, abriendo los libros necesarios cuyas fojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, selladas las intermedias;
- V. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de acuerdo con las disposiciones generales;
- VI. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

- VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VIII. Vigilar la conducta de los empleados de la dependencia, dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;
- IX. Llevar por sí mismo la caja de la tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- X. Cuidar que las multas impuestas por las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería;
- XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de estas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las Autoridades que la dictaren o autorizaren;
- XII. Pedir se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;
- XIII. Elaborar por cuadruplicado el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes, con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XIV. Hacer junto con el síndico de hacienda las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XV. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios, para formular el presupuesto de egresos y el proyecto de Ley de Ingresos municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- XVI. Cuidar que el despacho de la oficina se haga de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos expedidos al efecto;
- XVII. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio, haciéndoles las observaciones que crea conveniente;
- XVIII. Cuidar bajo su responsabilidad del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de oficina;
- XIX. Expedir copia certificada de los documentos a su cuidado solo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XXI. Concurrir personalmente en unión de los síndicos o apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entero;
- XXII. Cuidar que se fomente los padrones de los contribuyentes con la debida puntualidad, con arreglo a las prevenciones legales;
- XXIII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo con las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XXIV. Participar con voz en las sesiones del Ayuntamiento, en que se analicen, discutan y aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal;
- XXV. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes para el orden y la mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- XXVI. Efectuar el pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones de los servidores públicos que laboran en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXVII. Opinar acerca de los convenios que en materia de coordinación fiscal celebre el Ayuntamiento;
- XXVIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas presupuestales que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XXIX. Proponer al Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;
XXX. Rendir semanalmente reporte de saldos en cuentas bancarias al Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y al Director General de Planeación e Innovación Municipal, y
XXXI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamentos y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 21.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Tesorería del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Ingresos; y
- II. Coordinación de Egresos.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- La Dirección General de Administración es la dependencia que se hace cargo de la administración, supervisión y control de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Gobierno Municipal;
- II. Colaborar conjuntamente con la Tesorería en la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado y para su mejor aprovechamiento;
- III. En conjunto con la Secretaría de Planeación e Innovación Municipal, elaborar, mantener actualizados y dar a conocer al personal y a la ciudadanía en general, los manuales de organización, de procedimientos, así como el directorio de trámites y Servicios Públicos de la Administración Municipal;
- IV. Apoyar y participar en los proyectos de reorganización que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Dirigir las acciones que tiendan a proporcionar a las dependencias Administrativas municipales, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renuncias, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal;
- VII. Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, las cuales contendrán el nombre del servidor público, puesto y adscripción;
- VIII. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores;
- IX. Formular y publicar el calendario oficial, determinando los días festivos y períodos vacacionales del personal;
- X. Integrar y operar la bolsa de trabajo municipal;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el gobierno municipal y los servidores municipales;
- XII. Presidir el Comité Municipal de Adquisiciones;
- XIII. Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y la Prestación de servicios generales;
- XIV. Adquirir, administrar y abastecer oportunamente los recursos materiales y servicios que requieran las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones, en apego a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes de la materia;
- XV. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de proveedores de la administración pública municipal;

- XVI. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XVII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento;
- XVIII. Integrar debidamente la documentación comprobatoria y justificar la erogación o aplicación de Recursos para procesos de pago;
- XIX. Efectuar la contratación de los seguros y brindar el mantenimiento necesario para la protección y mejor aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento;
- XX. Dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo menor a las unidades móviles de la Administración Pública Municipal para el correcto funcionamiento de sus actividades; así como llevar la bitácora de cada una de ellas;
- XXI. Llevar a cabo la revisión y análisis detallado de la facturación de los servicios de energía eléctrica, gas, agua, mensajería, paquetería y correo postal, telefonía convencional y móvil, así como de internet y de cualquier medio cibernético correspondientes a todas las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de optimizar recursos;
- XXII. Dar soporte técnico y mantenimiento a los sistemas y equipos de cómputo del Ayuntamiento; y
- XXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 23.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Administración se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Recursos Humanos;
- II. Coordinación de Recursos Materiales; y
- III. Coordinación Administrativa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN MUNICIPAL

Artículo 24.- La Dirección General de Planeación e Innovación Municipal es la dependencia encargada de promover, coadyuvar y coordinar el proceso de Planeación Municipal, considerando dentro de este, la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas que de él se deriven, buscando compatibilizar en el ámbito municipal los esfuerzos y acciones que lleven a cabo los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para de este modo promover, desarrollar, aplicar los programas y proyectos orientados a mejorar el desarrollo integral de los habitantes, las familias y las comunidades de municipio en materia de vivienda, salud, alimentación, bienestar social, educación, deporte y recreación, impulsando el desarrollo social, económico y medioambiental del Municipio, así como de coordinar proyectos y programas que fomenten el turismo, con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que regirá el proceso de planeación en el ámbito jurisdiccional del municipio, así como, la de los convenios y contratos de concertación;
- II. Coordinar la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y las acciones derivadas del Convenio de Desarrollo Social;
- III. Elaborar los programas municipales en congruencia con el Plan de Desarrollo Federal, Plan de Desarrollo Estatal y municipal;
- IV. Concertar, Programas y gestionar, obras y acciones con el ente de la Administración Pública Federal competente en lo relativo a los Convenios de Desarrollo Social, en materia de Economía y con Petróleos Mexicanos, así como organismos privados factibles de aportar medios para el desarrollo armónico y equilibrado del municipio y con la sociedad común en su conjunto, demandante de servicios;

- V. Coordinar las acciones de las direcciones, coordinaciones, áreas, enlaces del Ayuntamiento y dependencias Federales o Estatales que incidan en el desarrollo Municipal en los ámbitos económicos y sociales.
- VI. Concertar la participación de la comunidad en las obras públicas a ejecutar;
- VII. Evaluar las actividades que lleven a cabo los diferentes enlaces, responsables de programas que integran su dirección;
- VIII. Dar seguimiento a los avances físicos financieros de las obras públicas;
- IX. Coordinar las sesiones del Comité de Planeación Municipal con todas las instituciones que la integran;
- X. Presentar al Presidente Municipal, un informe mensual de las actividades relativas al su encargo;
- XI. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- XII. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales y agropecuarias en todas sus ramas, en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- XIII. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias Federales y Estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- XIV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- XV. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- XVI. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo.
- XVII. Evaluar las actividades que lleven a cabo las diferentes Coordinaciones responsables de programas que integran la Dirección.
- XVIII. Fomentar y promover la participación de toda la comunidad en los programas de desarrollo, bienestar familiar, comunitario y regional;
- XIX. Promover entre los habitantes del Municipio de diversas formas de participación comunitaria, en las tareas que tiene a su cargo la Administración Pública Municipal, tendientes al desarrollo cívico del Municipio;
- XX. Planear, desarrollar, fomentar, así como difundir la formación del patrimonio productivo y capital de trabajo de los ciudadanos;
- XXI. Coordinar y supervisar los programas sociales que se apliquen en el Municipio, ajustándose a los convenios que se suscriba para ello;
- XXII. Proponer a los habitantes y familias del Municipio la asesoría y apoyo necesario para su capacitación en diversos oficios, además de facilitar su acceso a los programas municipales de desarrollo social;
- XXIII. Fomentar y difundir la cultura física deportiva para todos los sectores de la población en coordinación estrecha con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos, así como resguardar y administrar las áreas deportivas municipales;
- XXIV. Promover, coordinar y ejecutar programas y/o acciones que contribuyan al combate de la pobreza, la marginación, así como mejorar los índices de desarrollo humano;
- XXV. Promover la participación de la comunidad a través de la formación de grupos de trabajo con niñas, niños y adolescentes, en las que se fomenten y desarrollen los valores humanos;
- XXVI. Fomentar acciones interinstitucionales e integrales encaminadas al beneficio de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y niñas y niños en situación de vulnerable;
- XXVII. Promover y alentar el respeto de los derechos de las mujeres en un marco de igualdades y de oportunidades con una autentica equidad de género, fortaleciendo su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del municipio;
- XXVIII. Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás servicios del tipo social que redunde en beneficio para la población del Municipio;

- XXIX. Cooperar con las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las dependencias federales y estatales, en la operación de diversos programas que se realicen en las localidades del Municipio;
- XXX. Coordinar, promover ser en enlace entre la Administración Pública Municipal y la comunidad indígena;
- XXXI. Promover, realizar y vigilar la creación de proyectos productivos que beneficien a las comunidades indígenas del Municipio;
- XXXII. Difundir continuamente la cultura y el derecho de los pueblos indígenas;
- XXXIII. Facilitar, atender, canalizar y evaluar quejas y denuncias mediante su lengua materna para la cual se utilizarán los traductores e intérpretes necesarios;
- XXXIV. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas de turismo, con objeto de fortalecer la actividad turística, en estricta coordinación con los órdenes de gobierno federal y estatal;
- XXXV. Coordinar, organizar y promover las acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- XXXVI. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal y los sectores privado y social en la promoción del Municipio como destino turístico;
- XXXVII. Diseñar, organizar y conducir con la participación de los sectores público, privado y social, programas municipales que tengan como propósito brindar una mejor atención a los visitantes;
- XXXVIII. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para usos de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- XXXIX. Fomentar la creación de centros y establecimientos para la prestación de toda clase de servicios turísticos;
- XL. Implementar programas de mejoramiento de la calidad de los productos y servicios turísticos;
- XLI. Promover al Municipio como destino nacional e internacional de negocios y convenciones, así como consolidar los mercados actuales y abrir nuevas opciones para el turismo de pesca deportiva;
- XLII. Establecer y documentar un sistema de información de todo el territorio municipal, sobre instalaciones contaminantes y las rutas de sus residuos, la naturaleza de sus derechos o emisiones y demás características en relación con el medio ambiente;
- XLIII. Ejercer las facultades que en materia ambiental se establecen para el Municipio en la legislación y reglamentación federal y estatal;
- XLIV. Coadyuvar con los órdenes de gobierno estatal y federal en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable y que armonice con la legislación vigente;
- XLV. Coadyuvar con los órdenes de gobierno estatal y federal en la elaboración del diagnóstico ambiental del Municipio, con el fin de identificar la problemática existente y sus causas, además, de proponer y aplicar las acciones correctivas pertinente;
- XLVI. Vigilar prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del Municipio, de acuerdo a las leyes, lineamientos y reglamentos vigentes;
- XLVII. Participar y proponer modificaciones para la reglamentación del mejoramiento ambiental del Municipio, en beneficio de la ciudadanía de acuerdo a las leyes de la materia;
- XLVIII. Elaborar, coordinar y difundir planes, programas y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, promoviendo la participación ciudadana;
- XLIX. Vigilar que se cumpla las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano, tanto en las obras públicas como en las privadas;
- L. Promover y realizar estudios que conduzcan al conocimiento de las características ambientales del Municipio para implementar modelos adecuados para el manejo de los recursos naturales y para la planeación ambiental;

- LI. Revisar y dictaminar en coordinación con Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;
- LII. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el Municipio y propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- LIII. Formular y conducir la política municipal en materia de recursos naturales, así como en ecología, saneamiento ambiental y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- LIV. Administrar, regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan al Municipio, en coordinación con las dependencias municipales y entidades estatales y federales;
- LV. Regular la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable y que armonice con la legislación internacional federal y estatal vigente;
- LVI. Vigilar y prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del Municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- LVII. Coadyuvar con las dependencias, entidades federales y estatales, en los términos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables, en todo lo relativo a playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar y proponer el aprovechamiento de salinas ubicadas en terrenos de propiedad de la Nación y de las formadas directamente por las aguas del mar;
- LVIII. Intervenir en la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante el tratamiento de aguas residuales, en beneficio del Municipio;
- LIX. Implementar las medidas necesarias para evitar que la basura, desechos, residuos sólidos y sustancias tóxicas contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;
- LX. Fomentar y realizar programa de conservación y restauración ecológica y ambiental, en comparación con las dependencias y entidades federales y estatales, así como particulares;
- LXI. Coordinar, promover y vigilar los Centro Ecológicos existentes adscritos a las Administración Pública Municipal;
- LXII. Determinar con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de terreno y construcciones; y
- LXIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Planeación e Innovación Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Desarrollo del Bienestar;
- II. Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- III. Coordinación de Planeación;
- IV. Coordinación de Programación y Presupuestación;
- V. Coordinación de Transparencia y Sistemas de Información;
- VI. Coordinación de Economía;
- VII. Coordinación de Turismo;
- VIII. Coordinación Agropecuaria e Indígena;
- IX. Coordinación de Medio Ambiente y Cambio Climático;
- X. Coordinación de Desarrollo Social;
- XI. Coordinación municipal de la Mujer;
- XII. Enlace de Mejora Regulatoria; y
- XIII. Enlace de la juventud.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS

Artículo 26.- La Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, así como la formulación y conducción de las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismos, vivienda y planeación urbana dentro de la Jurisdicción territorial, así como formular y conducir las políticas generales en materia, predial, de uso de suelo en general y de construcciones en el Municipio contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana y urbanización de la jurisdicción municipal, desde la perspectiva de un desarrollo sustentable;
- II. Aplicar las normas técnicas y operativas para el desarrollo urbano que promuevan un adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción.
- III. Difundir y promover el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos urbanos a asociaciones profesionales, instituciones, o agrupaciones similares a asociaciones, comités de vecinos y al público en general;
- IV. Promover en coordinación con las unidades administrativas que corresponda la participación ciudadana en la revisión de los planes y/o proyectos de ordenamiento urbano;
- V. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor patrimonial histórico, cultural y ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Para lo anterior debe coordinarse con las unidades administrativas y autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, en su caso;
- VI. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parque, áreas verdes y cuidado del ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en la coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y demás Unidades Administrativas involucradas;
- VII. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas en atención a la preservación del equilibrio ecológico y producción ambiental en coordinación con la Unidad Administrativa de la materia;
- VIII. Participar con la representación de la Administración pública Municipal, en las diferentes tareas relativas a la planeación, orden y desarrollo urbano de cualquier asentamiento urbano;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos, y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, parcelaciones, fisiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que se regulen;
- X. Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XI. Recibir y resolver la expedición de todo tipo de licencias en materia de desarrollo urbano que presenten los solicitantes;
- XII. Vigilar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente normatividad sobre utilización del uso de suelo;
- XIII. Realizar inspecciones de obras públicas o privadas, aplicar en asuntos de su competencia las sanciones medidas y procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y de los Reglamentos Municipales y demás normatividad aplicable;
- XIV. Autorizar, vigilar, revisar y recibir todo tipo de fraccionamientos que cumplan los requerimientos legales y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo y planeación urbana. Además, suscribirá en conjunto con el fraccionador y en representación

del Municipio, el acta de entrega recepción respectiva en coordinación con otras unidades administrativas de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Dictaminar resoluciones administrativas para los actos en los que se requiera una sanción en las materias de su competencia, contestar en caso de ser señalado el Ayuntamiento como autoridad responsable en todo lo relacionado a las demandas que se interpongan en contra de la Administración Pública Municipal, y en los casos que fuera necesario ocurrir a instancias de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal, en la defensa de intereses del Municipio, en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVI. Realizar inspecciones de faltas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectadas por esta Unidad Administrativa o solicitadas por algún ciudadano con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;

XVII. Atender todo tipo de denuncias sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos de competencia de esta Unidad Administrativa en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVIII. Asignar los números oficiales y almacenamientos viales a predios y edificaciones;

XIX. Ordenar y actualizar la nomenclatura del Municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el Ayuntamiento;

XX. Coordinarse con las autoridades competentes en la planeación de rutas de transporte público;

XXI. Revisar y dictaminar el impacto vial de nuevas edificaciones y desarrollo señalando las obras viales requeridas;

XXII. Autorizar y expedir las licencias de todo tipo de anuncios y carteles panorámicas y similares, así como llevar su control en el Municipio, apegándose para ello a la reglamentación vigente;

XXIII. Implementar las medidas necesarias para que los propietarios de lotes baldíos los cerquen y mantengan limpios;

XXIV. Aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;

XXV. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o clausura de obras de ejecución o terminadas, y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;

XXVI. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; y proponer la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;

XXVII. Elaborar y mantener actualizado el registro completo de planes y programas para el desarrollo urbano y rural del Municipio;

XXVIII. Coadyuvar en la implementación de los lineamiento y criterios para regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos municipales;

XXIX. Operar el padrón catastral del municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXX. Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren;

XXXI. Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;

XXXII. Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;

XXXIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos para la construcción y mejoramiento urbano;

XXXIV. Otorgar licencias de construcción, remodelación, demolición de obras, y edificaciones, así como de reparaciones en la vía pública a particulares;

XXXV. Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;

- XXXVI. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;
- XXXVII. Valuar y revaluar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno estatal para este efecto;
- XXXVIII. Elaborar, actualizar y conservar los registros catastrales, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- XXXIX. Establecer la nomenclatura oficial de la vía pública, jardines y plazas, así como la numeración de los predios del municipio;
- XL. Informar a la Autoridad Catastral Estatal sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipo urbano;
- XLI. Expedir certificados y demás constancias de valor catastral de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- XLII. Inspeccionar obras, edificios y construcciones en general;
- XLIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios del Municipio con el fin de llevar un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones respectivas;
- XLIV. Controlar el catastro municipal de conformidad con las disposiciones legales respectivas;
- XLV. Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
- XLVI. Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública;
- XLVII. Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública municipal;
- XLVIII. Formular y elaborar los estudios, proyectos y presupuestos que sean necesarios para la ejecución de obra pública;
- XLIX. Supervisar las obras por contrato y por administración que ejecute el Ayuntamiento;
- L. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- LI. Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento y conservación de calles, avenidas, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- LII. Responsabilizarse de la coordinación y enlace de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- LIII. Vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas municipales vaya acorde con el avance de las mismas;
- LIV. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de contratistas de la Administración Pública Municipal;
- LV. Intervenir en la expedición de convocatorias y bases a que deben ajustarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el ámbito municipal; participando en el desarrollo de los concursos, vigilando la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia; y
- LVI. Formular el programa trienal, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- LVII. Recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente;
- LVIII. Mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- LIX. Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- LX. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;
- LXI. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones y relojes públicos del Municipio;

- LXII. Mantener en buen estado los cementerios del Municipio vigilando que se cumplan con las normas legales para su funcionamiento y cuidar que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- LXIII. Vigilar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de las empresas descentralizadas con el propósito de que cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas;
- LXIV. Vigilar que los servicios que proporciona el Rastro a los usuarios, se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- LXV. Coadyuvar con las autoridades que correspondan, en la regulación de la introducción, abastecimiento y comercialización de ganado y carne para el consumo humano, en el municipio;
- LXVI. Coadyuvar en las acciones que se emprendan, en materia de salubridad y regulación sanitaria respecto de los servicios públicos, ejerciendo las atribuciones que correspondan a la municipalidad, con base en los acuerdos y políticas Federales y Estatales;
- LXVII. Llevar a cabo la limpieza, mantenimiento y conservación del drenaje pluvial; y
- LXVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 27.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Catastró;
- II. Subdirección de Obras; y
- III. Subdirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 28.- Esta Unidad Administrativa es la responsable de promover y ejecutar programas para el fomento de actividades educativas, artísticas y culturales, que colaboren con el desarrollo de la cultura campechana del Municipio, así como llevar a cabo el registro de sucesos notables dentro del Municipio, investigar, conservar, proponer. Cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar y promover, con apego a la normatividad aplicable, las actividades artesanales propias del Municipio privilegiando la participación y organización de los artesanos;
- II. Promover y organizar exposiciones, eventos y ferias que apoyen la comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, artesanales y de otros productos y servicios;
- III. Promover en el ámbito estatal, nacional e internacional al Municipio a través de acciones concretas de beneficio para la comunidad;
- IV. Dirigir y coordinar las actividades pertinentes destinadas a la investigación, prestación y difusión de las expresiones diversas de la cultura del Municipio;
- V. Promover acciones culturales en el Municipio; así como intercambios artísticos a través de los actos culturales;
- VI. Establecer convenios con organizaciones, centros culturales y todas aquellas instituciones para fomentar la cultura del Municipio;
- VII. Fomentar los valores cívicos y el uso de las bibliotecas para motivar a la comunidad escolar y no escolar para elevar su nivel educativo, a través de la elaboración de programas específicos de promoción de la lectura y la consulta;
- VIII. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de los museos, bibliotecas y recintos culturales de propiedad municipal;
- IX. Mantener en buenas condiciones las instalaciones y mobiliario de los museos, bibliotecas y recintos culturales adscritos al Municipio;

- X. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas de acuerdo con el presupuesto disponible con el equipo técnico y tecnológico que coadyuven con la educación;
- XI. Acercar todas las manifestaciones artísticas a los ciudadanos del Municipio, mediante la organización de cursos, talleres de pintura, música, así como cualquier otro tipo de manifestaciones artísticas a través de la presentación de conciertos, grupos teatrales y de danza, funciones de cine y grupos musicales de todo género en plazas y calles de nuestra comunidad;
- XII. Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres tanto permanentes en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del Municipio, dirigidos a toda la comunidad;
- XIII. Proporcionar espacios públicos que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y su talento a la comunidad;
- XIV. Proporcionar espacios públicos a las personas que quieran mostrar y desarrollar su talento en el canto, baile, composición o declamación;
- XV. Fomentar y organizar la participación de las escuelas en los diferentes cursos y muestras de arte;
- XVI. Organizar actividades artísticas, feria, cursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;
- XVII. Establecer organismos municipales de cultura y artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos.
- XVIII. Sensibilizar y concientizar a la población sobre la presentación y difusión de las tradiciones;
- XIX. Desarrollar planes y programas en las cuales participen los niños, jóvenes y adultos, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- XX. Llevar un registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- XXI. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura campechana;
- XXII. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas, llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XXIII. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
- XXIV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;
- XXV. Proponer la creación, modificación o cambio de escudo y lemas del Municipio;
- XXVI. Tendrá a su cargo la oficina Cronista Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de registrar los hechos históricos sobresalientes y velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio; y
- XXVII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal; este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 29.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Educación;
- II. Coordinación de Cultura; y
- III. Coordinación de Deporte.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- Es la Unidad Administrativa, responsable de brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del Municipio. Para ello cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el atlas de riesgos municipal, identificando las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes y los peligros a los que está expuesto el territorio de Municipio;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil en coordinación con el Plan de Desarrollo Municipal y las políticas públicas que para tal efecto implementen los órdenes de gobierno Estatal y Federal;
- III. Elaborar y operar programas especiales de protección civil;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del programa municipal de protección civil en coordinación con las políticas públicas que establezcan los órdenes de gobierno Estatal y Federal;
- V. Coordinarse con los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como con Municipios aledaños para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo siniestro o desastre;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social involucrados en tereas de protección civil, así como con los otros Municipios colindantes;
- VII. Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Realizar inspecciones y verificar la integración de la Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores público, privado y social, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil;
- IX. Establecer un control de capacitadores y asesores externos, que coadyuven a lograr los objetivos y programas de Protección Civil, otorgándoles, previo análisis y evaluación de los mismos, un registro único anual con validez en el Municipio;
- X. Establecer el sistema de información de protección civil, que integre los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XI. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XII. En caso de emergencia, realizar una evaluación primaria sobre la magnitud de la misma; y presentar de inmediato la información al Consejo Municipal de Protección Civil, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- XIII. Atender con oportunidad las emergencias por incendios, fuego de hidrocarburos y realizar las acciones de rescate que de ella deriven;
- XIV. Prestar y/o solicitar oportunamente el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, deslaves, inundaciones y demás accidentes, cuando sea requerido y, dado el caso, en apoyo a otros Municipios, previa autorización del Ayuntamiento;
- XV. Coordinarse con los diversos sectores público, privado y social, para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;
- XVI. Identificar las instalaciones que pueden ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, estableciendo para tal efecto los convenios necesarios en términos de ley;
- XVII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Estatal de Protección Civil en la materia de su competencia y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;
- XVIII. Difundir y ejecutar previa orden del Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité Municipal de Protección Civil, los planes de evacuación necesarios para la protección de la población del Municipio ante inminente afectación de desastres naturales o causados por el ser humano;
- XIX. Verificar todas las instalaciones de alto riesgo dentro del territorio Municipal, a fin de que se cumpla con las normas establecidas en materia de protección civil y dictar, en su caso las medidas necesarias, preventivas operativa y de restablecimiento de la norma, que tendrá el carácter de obligatoria;

XX. Verificar que Los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas elaboren un programa específico de protección civil;

XXI. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

XXII. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de protección civil;

XXIII. Emitir los dictámenes de seguridad, según proceda, para inmuebles que requieran licencia para su funcionamiento, así como para la instalación de graderías, estructuras, escenarios, aparatos mecánicos y similares para espectáculos y diversiones públicas;

XXIV. Otorgar las constancias de autorización o verificación necesarias para la transportación de materiales peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones municipales en materia de protección civil;

XXV. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;

XXVI. Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad;

XXVII. Contar con los elementos necesarios para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;

XXVIII. Realizar las acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;

XXIX. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para reaccionar oportuna y eficazmente en caso de emergencia;

XXX. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en la zona del Municipio, de acuerdo con estudios en la materia;

XXXI. Calificar e imponer las sanciones por las infracciones a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XXXII. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, y con el titular del Centro Estatal de Emergencias e informarles de los asuntos que le corresponden, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran; y

XXXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

A. En situaciones de normalidad.

I. Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;

II. Solicitar informes a las dependencias federales, estatales y municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;

III. Solicitar los dictámenes en materia de protección civil a las dependencias federales, estatales y municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la presente ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;

IV. Elaborar, administrar y mantener actualizada la base de datos del registro de empresas de bienes y servicios;

V. Diseñar y operar los sistemas de alerta por fenómenos perturbadores que puedan afectar al Municipio;

VI. Realizar los dictámenes de análisis de riesgos que sustenten, en su caso, la medidas de mitigación del mismo, que soliciten las instancias de la Administración Pública Municipal;

VII. Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgos para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;

- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastre;
- IX. Celebrar con las entidades federativas y Ayuntamientos, así como organismos e instituciones públicas y privadas, los convenios y acuerdos que estimen necesarios en materia de protección civil y gestión de riesgos;
- X. Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
- XI. Promover que las dependencias municipales, cuenten con la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en los casos que proceda;
- XII. Coadyuvar de manera permanente en los programas, planes de emergencia y capacitación que en la materia le soliciten;
- XIII. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras; y
- XIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

B. Situación de emergencia

- I. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- II. Establecer y coordinar el Centro Municipal de Operaciones para la atención de Emergencias que en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil habilite para tal fin;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo Municipal que nombren a un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de emergencias;
- IV. Implementar acciones conjuntas, aportación de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer los mecanismos de preparación y mitigación;
- V. Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de acuerdo a la normatividad; y
- VI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 31.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Protección Civil se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subdirección de Protección Civil; y
- II. Subdirección de Bomberos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 32.- La Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado es la dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de agua potable dentro de la jurisdicción territorial del municipio, con las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la rehabilitación del sistema de agua potable, en las comunidades del municipio que se requieran;
- II. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio del agua potable del Municipio;
- III. Dictar las medidas necesarias para el adecuado y racional uso del agua en el Municipio.
- IV. Dotar del servicio de agua potable a los habitantes del Municipio.

- V. Coordinar las acciones de dotación y conservación de agua con los diferentes entes de administración pública federal y estatal.
- VI. Presentar propuestas de mejoramiento y ampliación de la red de distribución de agua potable en el municipio y de mecanismos de control para el uso racional del agua.
- VII. Supervisar el adecuado uso, funcionamiento y mantenimiento de los recursos utilizados en la prestación del servicio de agua potable.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios del servicio de agua potable.
- IX. Proyectar y programar las obras de ampliación del sistema de agua potable, necesarias para cubrir el servicio de acuerdo al crecimiento de la ciudad y poblaciones del Municipio.
- X. Coordinar los trabajos de conservación, mantenimiento y construcción del sistema de agua potable.
- XI. Dar instrucciones a las cuadrillas de fontaneros para la reparación de fugas mayores y menores, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades.
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO NOVENO **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 33.- El Órgano Interno de Control es la dependencia municipal encargada de establecer y operar los procedimientos de control y evaluación internos del Ayuntamiento, así como de atender las quejas de la población en contra de los servidores públicos municipales en el cumplimiento de sus obligaciones, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar Procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente en el municipio;
- II. Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- III. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias municipales;
- IV. Vigilar la debida aplicación de los recursos municipales, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal, que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Municipal;
- V. Fijar las acciones de control, revisión, contabilidad y auditoría internas, que se realicen en las dependencias municipales;
- VI. Practicar auditorías en dependencias municipales, a efecto de evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, respecto de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Formular el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas, así como los mecanismos que permitan el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de la dirección;
- IX. Establecer las normas, criterios y procedimientos que deberán observar las dependencias de la administración municipal en materia de simplificación y modernización administrativa, y brindar asesoría para optimizar el funcionamiento interno y mejorar el servicio público;
- X. Analizar, diseñar y proponer adecuaciones a la estructura orgánica municipal, para garantizar el correcto funcionamiento y administración de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;

- XI. Definir y proponer mecanismos que fomenten en el servicio público una cultura de mejoramiento permanente en las funciones que se le encomienden;
- XII. Formular el Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones y servicios públicos, a cargo del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los Estados Financieros que expida la Tesorería del Ayuntamiento;
- XIV. Intervenir en los procedimientos de contratación de obra pública, y adquisición de bienes y servicios que realice la municipalidad en los términos a que se refiere la ley de la materia;
- XV. Vigilar que los procedimientos de concesión de algún servicio público, se realicen de acuerdo con lo estipulado por las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;
- XVI. Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Municipio, sean utilizados para el cumplimiento de los programas y proyectos municipales autorizados;
- XVII. Vigilar que las obras realizadas por el Municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;
- XVIII. Implementar y dar a conocer a la ciudadanía el sistema de quejas y denuncias;
- XIX. Atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía en contra de cualquier servidor público, y dictar las medidas que correspondan en términos de ley;
- XX. Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XXI. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;
- XXII. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia, y preparar los informes, dictámenes y resoluciones de los asuntos y procedimientos de su competencia;
- XXIII. Comunicar al Ayuntamiento los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho;
- XXIV. Coadyuvar en la integración de los elementos que se requieran para el ejercicio de la acción legal que corresponda, cuando derivado de sus actividades se presuma la comisión de actos que constituyen daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XXV. Fomentar el establecimiento de prácticas que fortalezcan la transparencia de las acciones del gobierno municipal;
- XXVI. Elaborar un inventario de los procesos administrativos que, por ser vulnerables a prácticas irregulares de la función pública, deben registrar un alto índice de transparencia, y;
- XXVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 34.- La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 35.- Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus

programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 36.- En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta de Gobierno y de designar al director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 37.- La Junta de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, dentro del plazo y lineamientos que se fije en el acuerdo de creación.

Artículo 38.- En la extinción de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta de Gobierno de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal, quienes tomarán posesión del cargo al ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 40.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de un organismo descentralizado:

- I. El Director del propio organismo;
- II. Los cónyuges y las personas que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil, con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director;
- III. Las personas que tenga litigios pendientes con el organismo respectivo;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y;
- V. Los diputados al Congreso del Estado.

Artículo 41.- La vigilancia de la operación de cada organismo descentralizado, estará a cargo de un Comisario nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Contraloría, que tomará posesión una vez ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- El Presidente, el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para los efectos que procedan. A su vez, los organismos públicos descentralizados tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que se les requiera en los términos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Regístrese el presente Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán, en el Libro de Reglamentos del Municipio de Hecelchakán.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno aprobándose por unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Considerando que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán es identificado como una Institución de orden público que debe proporcionar certidumbre y calidez en el servicio a la ciudadanía para establecer un canal de comunicación inmediato entre el servidor público y el ciudadano y así favorecer un cambio de actitud, privilegiando los principios de transparencia, legalidad, honradez, lealtad, vocación del servicio e imparcialidad, es necesario que toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal, actúen con transparencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, de lo contrario se origina la pérdida de la confianza en las Dependencias y organismos que conforman al Gobierno Municipal.

Con el presente Código de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, se pretende contar con un instrumento que coadyuve a garantizar la calidad en el servicio del gobierno municipal, para revitalizar la confianza de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, a través del personal que genere confianza en la ciudadanía y demuestre su calidad profesional y vocación de servicio.

Si bien la conducta se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza por ser unilateral; inherente a la conciencia del sujeto, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, pues en el quehacer cotidiano de este Gobierno Municipal debe imperar un actuar que equilibre el poder y la confianza que la ciudadanía deposita en dicha estructura. En este orden de ideas se emite el presente Código de Conducta, cuya finalidad es establecer parámetros y reglas que deben guiar el desempeño diario del personal del Gobierno Municipal de Hecelchakán; basando su actuar en los principios y valores necesarios en todo servidor público comprometido con la sociedad.

Para la consecución de este fin, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, contará con un Comité de Conducta que contribuirá a promover el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código, con el fin de garantizar la calidad profesional y moral del personal que en él labora.

Así los servidores públicos que conforman esta administración municipal deben en concordancia con las leyes y reglamentos, conocer en lo individual compartir en lo colectivo y cumplir el presente código de conducta para promover la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de nuestro municipio.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, respecto a los valores y principios éticos que han de regir el

ejercicio de las funciones que desempeñan.

2.- Ámbito de aplicación. - El presente Código es una normativa interna de observancia obligatoria para el personal que preste sus servicios en el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, de todas y cada una de las Dependencias y Entidades que lo conforman; entendiéndose por éstos al personal de estructura, de servicio social, de prácticas profesionales, de honorarios profesionales y personal de las empresas que prestan servicios en el mismo.

3.- Para los efectos de este Código, se entenderá:

I. H. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno municipal, conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II. Código de Conducta: El presente documento que establece pautas y que norma el comportamiento de los servidores públicos.

III. Municipio: Institución de orden pública, base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado.

IV. Servicio Público: Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

V. Servidor Público: A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

VI.- Órgano Interno de Control: Es la Contraloría Municipal encargada de vigilar y supervisar los recursos Municipales, Estatales y Federales y supervisar la aplicación de estos conforme al presupuesto aprobado, con apego a programas, normatividad y leyes aplicables al Municipio.

4.- Las Normas Conductuales a las que deberán ajustar su actuación los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán son las que se detallan a continuación:

I.- Conocimiento y Aplicación de las Leyes y Normas vigentes:

- Conocer y aplicar la ley, las normas, los reglamentos y disposiciones administrativas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión.
- Hacer mi trabajo con estricto apego a la ley y a la normatividad promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma forma.
- Actuar con firmeza a los valores inscritos en el Código de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.
- Presentar puntualmente y con veracidad mi declaración patrimonial.
- Elaborar documentos normativos claros y precisos a fin de evitar interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño de otras dependencias o sirva para buscar un beneficio personal, familiar o perjudicar a un tercero.
- Apegarme con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que se elaboran en el H. Ayuntamiento y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o perjudicar a un tercero.
- Girar instrucciones que se apeguen a las leyes y normativa vigente.
- Revisar permanentemente los procedimientos establecidos para eliminar los trámites que no agregan valor a los mismos, propiciando la participación del personal involucrado.
- Abstenerme de impulsar y elaborar normas y procedimientos en el H. Ayuntamiento, que propicien

interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras dependencias y unidades administrativas del gobierno municipal, que pretendan justificar mi trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarias para el cumplimiento de la misión del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

II.- Uso del Cargo Público:

- Actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.
- Orientar mi trabajo en la búsqueda de la misión del H. Ayuntamiento, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio distinto al que me corresponde por ley.
- Ejecutar con esmero y profesionalismo todas las actividades operativas, técnicas, administrativas y de apoyo que me correspondan y aquellas que se me requieran dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.
- Actuar siempre con rectitud, profesionalismo y respeto en las instalaciones del H. Ayuntamiento.
- Respetar las preferencias y opiniones de mis compañeros de trabajo, jefes o subordinados.
- Respetar los horarios de inicio y fin de labores, así como el horario de comida asignada.
- Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas ilegales o de uso inadecuado de recursos públicos.
- Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan al H. Ayuntamiento, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social, nacionalidad, religión o preferencia sexual.
- Abstenerme de solicitar o aceptar personalmente o a través de otra persona dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación orientada a agilizar o autorizar un trámite, licencia, permiso, concesión, asignar un contrato, realizar actividades o gestiones reguladas por el H. Ayuntamiento o dar información sin usar las instancias oficiales.
- Procurar no usar mi horario de trabajo para realizar actividades ajenas a las conferidas con forme a ms facultades o funciones.
- Respetar las decisiones de otros servidores públicos en asuntos de labores, siempre y cuando no tenga el propósito de obtener un provecho o ventaja para sí, sus familiares o terceros.
- Conducirme de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen al servidor público.

III.- Uso de los Recursos Públicos:

- Usar y asignar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo criterios de racionalidad, austeridad, y de ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros para que el trabajo, tareas e indicaciones que me sean asignadas se lleven a cabo de manera eficiente, utilizándolos con toda responsabilidad requerida, para el cumplimiento de la misión del H. Ayuntamiento.
- Hacer uso de las instalaciones o áreas comunes del H. Ayuntamiento para cuestiones estrictamente laborales, respecto de los tiempos y horarios asignados.
- Hacer oportunamente la comprobación de los recursos financieros que me proporcionan, ya sea para cumplir una función oficial o para efectuar alguna contratación, observando en todo momento la normativa vigente.
- Dar cumplimiento a los lineamientos en materia de uso de equipos y programas informáticos, así como el

internet, absteniéndome de instalar en los equipos de cómputo asignados sin previa autorización programas o aplicaciones cuya finalidad no obedezca a las actividades laborales.

- Efectuar en tiempo y forma los actos relacionados a la entrega - recepción del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados.
- Abstenerme de sustraer los bienes del H. Ayuntamiento asignado para mis labores, salvo en aquellos casos que las propias actividades inherentes a mi cargo a si lo requieran.
- Abstenerme de hacer mal uso del equipo de oficina, vehículos y en general de los bienes del H. Ayuntamiento, reportando cualquier falla o desperfecto que presenten y de las que tenga conocimiento.
- Instituir controles internos que permitan identificar, evaluar y administrar los riesgos que afecten el logro de los objetivos y metas del H. Ayuntamiento.

IV.- Relaciones con la Sociedad:

- Ser congruente con mi conducta diaria en atención a los principios y valores establecidos por el presente código de conducta siendo una muestra de ejemplo para las personas que me rodean.
- Orientar a cualquier persona con eficacia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites, y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.
- Procurar que mis acciones y actitudes generen en la sociedad confianza y credibilidad en el H. Ayuntamiento, con el objetivo de lograr su participación, en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de los servicios públicos.
- Difundir los logros y acciones del H. Ayuntamiento.

V.- Conflicto de Intereses del Funcionario y Servidor Público:

- Actuar con honradez, con apego a la ley, a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con los proveedores y contratistas del H. Ayuntamiento.
- Abstenerme de solicitar o aceptar dadas, beneficios, dinero, regalos, favores, promesas u otras ventajas directa o indirectamente que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público municipal.
- Promover conductas para mejorar la percepción ciudadana de la transparencia, legalidad, y el actuar en el campo laboral.
- Informar a mi jefe inmediato de aquellos asuntos en los que se pueda presentar conflicto de intereses.

VI.- Desarrollo Integral y Capacitación:

- Promover la participación de mujeres y hombres en los programas de capacitación y formación que permitan desarrollar sus capacidades y enriquezcan su crecimiento profesional, laboral y personal.
- Participar en las capacitaciones que brinde y promueva el H. Ayuntamiento y otras instituciones, donde tendré la disposición para lograr mejorar el desempeño de mis actividades del cargo o comisión que me hayan asignado aplicando los nuevos conocimientos y herramientas obtenidas en las capacitaciones.
- Otorgar al personal a mi cargo las facilidades para que participen en las capacitaciones y se actualicen en temas relacionados a la administración pública municipal, procurando una promoción laboral.
- Respetar la promoción laboral de las mujeres sin condicionar su contratación o permanencia laboral por futura

maternidad.

- Abstenerme de evadir mi participación como capacitador cuando así me lo soliciten y tenga la oportunidad de realizarlo.

VII.- Relaciones entre los Funcionarios y Servidores Públicos Municipales:

- Ofrecer a mis compañeros de trabajo un trato con respeto mutuo, en la cortesía, equidad, sin importar los niveles jerárquicos, evitando actitudes y conductas ofensivas, lenguaje inapropiado, prepotente o abusivo.
- Respetar el tiempo de las demás personas o compañeros de trabajo, acudiendo puntual a las reuniones de trabajo, foros, talleres, toma de protesta, instalación de comités, eventos económicos, sociales, culturales y deportivos programados.
- Proporcionar información, asesoría u orientación que requieran mis compañeros para la realización de su trabajo o actividades en tiempo y forma que están bajo su responsabilidad, en especial a las personas de nuevo ingreso para que puedan tener un buen desempeño.
- Abstenerme de propagar comentarios o rumores que lesionen la integridad moral y la reputación de mis compañeros y superiores, respetando en todo momento su privacidad de todos los servidores públicos.
- Abstenerme de utilizar mi cargo o posición jerárquica para tratar con preferencia o discriminación a mis compañeras y compañeros en el área laboral.

VIII.- Transparencia:

- Mantener actualizada la información de los tramites, servicios y proporcionarla de manera oportuna al área responsable para su difusión.
- Difundir por los medios de comunicación internos, la información que necesite conocer el personal de la administración pública municipal.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y la integración de la información asegurándome que sea genuina y veraz antes de hacer uso en medios oficiales.
- Promover la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, mediante la atención a las solicitudes de información de la ciudadanía que sean requeridas de acuerdo con la legislación vigente y aplicable a la materia.

5.- Autoridades competentes para aplicar este Código de Conducta:

- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.
- Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

6.- Sanciones:

Los servidores públicos que con su mala conducta infrinjan lo dispuesto en el código de conducta, incurrirá en responsabilidad administrativa y serán sujetos de una sanción administrativa que la autoridad competente impondrá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio de Hecelchakán, esto sin perjuicios de las medidas correctivas que imponga la Tesorería Municipal.

Sanciones Administrativas:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor a 3 días y no mayor a 1 año.
- Destitución del Puesto.
- Sanción Económica.
- Amonestación Privada o Pública.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Corresponderá a los titulares de las áreas informar por escrito al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código de Conducta, para que estas implementen las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables según sea el caso.

El Órgano Interno de Control será el responsable de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Conducta.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, residencia del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

Con la finalidad de guiar las acciones de las y los servidores públicos del Municipio de Hecelchakán se establece una serie de directrices encaminadas a promover y fortalecer el compromiso con la sociedad, y sobre todo establecer los principios, valores y reglas de integridad a seguir en el desempeño y ejercicio de sus funciones.

El presente Código es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, de sus organismos descentralizados y auxiliares, independientemente de la jerarquía, cargo o comisión que ostenten.

La infracción a lo dispuesto a este ordenamiento será sancionado en los términos que disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

I. PRINCIPIOS

1. DISCIPLINA

Evitar comportamientos que puedan generar afectaciones o atente contra los valores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán. Rechazar las prácticas que se relacionen con hechos de corrupción como lo son: aceptar pagos, sobornos o favores en beneficio particular.

2. LEGALIDAD

Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Es obligación del servidor público municipal conocer, cumplir y hacer cumplir el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones.

3. OBJETIVIDAD

Evitar prejuicios, conflictos de interés o influencia indebida de terceros que afecten el funcionamiento del H. Ayuntamiento

de Hecelchakán.

4. HONRADEZ

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

5. LEALTAD

Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

6. IMPARCIALIDAD

Es el actuar de los servidores públicos sin conceder preferencias o privilegios en favor de organización o persona alguna, obliga a tomar las decisiones y ejercer las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales o de grupo. Fomentar la actitud de servicio y atención de calidad a la ciudadanía.

7. EFICACIA

Los servidores públicos desempeñan su empleo, cargo o comisión, con un enfoque al logro de los objetivos y metas establecidos para el bien común.

8. EFICIENCIA

Los servidores públicos desempeñan sus funciones buscando en todo momento el uso más racional posible de los recursos públicos.

II. VALORES ÉTICOS

1. INTERÉS PÚBLICO

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. RESPETO

Los servidores públicos se conducen con un trato digno y cordial con las personas y con sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, sin importar origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

4. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. EQUIDAD

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios, y a los empleos, cargos y comisiones del gobierno municipal.

6. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural del municipio de Hecelchakán y de los ecosistemas del miso; asumen una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones hecelchakanenses futuras.

7. INTEGRIDAD

Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. No tolerar ningún tipo de acoso o acondicionamiento al personal, así mismo condicionar que el éxito laboral y avance profesional depende del favoritismo.

8. COOPERACIÓN

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la población en el H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

9. LIDERAZGO

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público municipal.

10. TRANSPARENCIA

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se

sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

III. REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

1. ACTUACIÓN PÚBLICA

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales gubernamentales.

p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas municipales gubernamentales.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

4. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

5. TRÁMITES Y SERVICIOS

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. RECURSOS HUMANOS

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública municipal con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos

de recursos humanos bajo su resguardo.

d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

e) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

f) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

g) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

h) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos municipales para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar.

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público municipal.

8. PROCESOS DE EVALUACIÓN

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. CONTROL INTERNO

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

11. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos municipales como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros
- j) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

12. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, residencia del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobándose por unanimidad de votos, ordenándose su publicación inmediata.

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia,
es un tema de justicia universal"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 31/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario emitir la normatividad administrativa a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de establecer medidas administrativas que coadyuven en un acceso a la justicia de manera efectiva y pronta, así como el de generar las condiciones para dotar a los justiciables y al personal del Poder Judicial del Estado, de instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como mejores espacios para su operatividad, se propone su cambio de domicilio.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 31/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se autoriza el cambio de edificio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El nuevo domicilio del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, se encuentra en **calle 20, número 20, entre 9 y 7, de la colonia "La Conquista", del municipio de Hecelchakán (En el domicilio Sala de Juicios Orales-Hecelchakán).**

TERCERO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, iniciará funciones en su nuevo domicilio **desde el cuatro de enero de dos mil veintiuno.**

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, la correspondencia, trámites, audiencias y diligencias, relacionadas con los asuntos de la competencia del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, deberán dirigirse y realizarse en el edificio señalado en el apartado II del presente punto de acuerdo.

QUINTO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, conservarán su actual competencia y jurisdicción territorial.

SEXTO. El Pleno, a través de las Comisiones respectivas conforme al ámbito de sus competencias, interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el sitio de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el desempeño de las funciones del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, en su nuevo domicilio.

CUARTO. Tomando en consideración que aún subsiste la emergencia sanitaria con motivo del virus SARS-CoV-2, se determina que, para salvaguardar la vida, la salud e integridad de los operadores jurídicos, así como de los usuarios de la administración de justicia, el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, al momento de entrar en funciones en la nueva sede, deberá adoptar las medidas sanitarias establecidas en los protocolos aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en lo que le sea aplicado.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cinco de enero de dos mil veintidós. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 31/CJCAM/21-2022, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia,
es un tema de justicia universal"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la organización, reorganización y creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del

Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

5. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

6. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

7. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

8. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

9. Que de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Auxiliares podrán ser especializados por materia, y conocer en su caso, una o varias de las materias a que aluden los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la referida ley; y por su parte los juzgados de primera instancia mixtos tendrán competencia para conocer una o más de las materias: civil, penal, mercantil y familiar.

10. Que ante lo expuesto y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizados de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y se han identificado las cargas de trabajo de los asuntos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede Hecelchakán, Campeche, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga, y salvaguardar el interés de las partes; así como readscribir y reasignar los recursos humanos y materiales, a las diversas áreas del Poder Judicial Estado.

Por lo que es evidente la carga de trabajo del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia, respecto al Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia, ambos del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, y la existencia de elementos que permiten la viabilidad de dictar medidas administrativas que tienen como objetivo equilibrar el quehacer jurisdiccional, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. A partir del diez de enero de dos mil veintidós, el **Juzgado Mixto-Auxiliar, de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, se denominará **Juzgado Mixto-Auxiliar, en materia Familiar Tradicional y de Oralidad, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**; el cual conservará su jurisdicción y competencia, y además tendrá competencia para conocer de los procedimientos a que hace referencia el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. A partir del diez de enero de dos mil veintidós, el **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, dejará de recepcionar inicios vinculados a la competencia a que hace referencia el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

No obstante, conservará su jurisdicción y competencia, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite hasta la conclusión de los mismos.

TERCERO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución del presente Acuerdo General, la o el titular del **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, deberá informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados estadísticos actualizados de los asuntos que se encuentren en trámite en el referido Juzgado.

La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación en coordinación con la Dirección de Evaluación, darán seguimiento y verificarán de manera mensual los procesos jurisdiccionales del **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, e informarán al Pleno del Consejo.

CUARTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como deberán fijarse los avisos correspondiente para el público en general en las instalaciones del Tercer Distrito del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al recién denominado **Juzgado Mixto-Auxiliar, en materia Familiar Tradicional y de Oralidad, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondiente a los Sistemas de Gestión Electrónica instalados en el recién denominado **Juzgado Mixto-Auxiliar, en materia Tradicional y de Oralidad, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, debiendo informar en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de aprobado el presente Acuerdo a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación de las medidas adoptadas al respecto.

QUINTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cinco de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 32/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ
Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 93/19-2020/1JOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. EMANUEL CHAN RIOS EN CONTRA DE LA C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ; LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN

MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos

2) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual se hace constar que las oficinas del Periódico Oficial del Estado se encuentran cerradas por la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, por lo que procede a remitir mediante correo electrónico siendo el periodico.oficial@campeche.gob.mx a la Directora del Periódico Oficial del Estado, la cédula de notificación y el oficio correspondiente para la publicación de los edictos, y con fecha uno de octubre le fue informado a la suscrita mediante correo electrónico que las fechas en la que saldrán publicados los edictos en el expediente

número 93/20-2021/1JOFA-I, serán los días veintisiete de septiembre, siete y dieciocho de octubre del año en curso. -

3) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual hace constar que según la constancia antes realizada con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, deberán publicarse en los días veintisiete de septiembre, siete y dieciocho de octubre del año en curso, percatándose que dichas fechas anteceden a la que fue enviado el correo electrónico para las publicaciones solicitadas, por lo que procede a comunicarse vía telefónica al Periódico Oficial del Estado, proporcionándole nuevas fechas para la publicación de los edictos siendo los días quince y veintiséis de octubre, y nueve de noviembre del año en curso.

4) La nota actuarial de la LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, Actuarial Interina Adscrita a este juzgado, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual hace constar que al pretender integrar el expediente con la publicación de los edictos derivados del expediente número 93/19-2020/1JOFA-I, los cuales se publicaron en los días quince y veintiséis de octubre, *así como*, nueve de noviembre del año del dos mil veintiuno, como fuera descrito en su constancia de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se peca que los periódicos enviados por el área de comunicación social del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que en las fechas señaladas no se hizo publicación alguna de los autos del expediente antes referido, comunicándose vía telefónica al Periódico Oficial del Estado, informándole que se surgió una confusión ya que se publicó los edictos del expediente 94/20-2021/1JOFA-I y pensaron que se trataba del mismo expediente, solicitando sean nuevamente enviados de manera física para su pronta publicación. - - 2) El escrito de la C. RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, asesora técnica del C. EMANUEL CHAN RÍOS, por medio del cual solicita que esta autoridad se sirva de señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial, toda vez que ya se acreditó la ignorancia del domicilio de la demandada Griselda Reyes de la Cruz, para que no se siga retrasando el procedimiento y vulnerar la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional.

3) Con el escrito del LIC. ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS, por medio del cual adjunta copias simples de los periódicos oficiales de fechas veintisiete de septiembre, siete de octubre y dieciocho de octubre, todos del año dos mil veintiuno, con la finalidad de acreditar que ya se realizaron las publicaciones para emplazar a juicio a la C. GRISelda REYES DE LA CRUZ, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlense a los presentes autos los escritos de

cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, se advierte que el escrito de la C. RUBÍ DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, asesora técnica del actor, fue presentado ante despacho de este juzgado el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno y del cual no se había dado cuenta, toda vez que el presente expediente se encontraba en poder de la actuarial, conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo cual esta autoridad no se encontraba en aptitud de acordar conforme a lo solicitado, *no obstante*, no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado toda vez que no se ha declarado la ignorancia del domicilio de la C. GRISelda REYES DE LA CRUZ.

3. Del mismo modo, en cuanto a lo señalado por el LIC. ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RÍOS en su escrito de fecha diecinueve de noviembre del año del dos mil veintiuno, *se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado*, toda vez que de los periódicos oficiales que anexa, de fechas *veintisiete de septiembre, siete de octubre y dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, así como*, lo señalado en las constancias actuariales de fechas veintisiete de septiembre, siete de octubre y veintitrés de noviembre del año del dos mil veintiuno, por las cuales se puede identificar de manera sustancial que no se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, toda vez que señalara el Periódico Oficial del Estado por vía telefónica, que hubo una confusión con la publicación de los edictos con el expediente número 94/20-2021/1JOFA-I relativo al Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. LORENZO ADAN ROSEL VARGAS en contra de la C. MARGUENY ORTIZ LASTRA, solicitando sean enviados físicamente para su pronta publicación, *en consecuencia*, túrnense nuevamente los autos a la Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda realizar el emplazamiento a la C. GRISelda REYES DE LA CRUZ, por medio de edictos que se publiquen tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que acorde a lo que establece el numeral 1390 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, ocurra a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3. De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, a que en el término concedido para contestar la demanda deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco

de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4. También hágase saber a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

5. Por último, hágase saber a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ el contenido del proveído de fecha veintitres de enero del año dos mil veinte, para su conocimiento y efectos conducentes, mismo que a la letra dice:

“Con esta fecha (21 de Enero del 2020) doy cuenta a la Jueza Interina con el escrito y documentación adjunta del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, presentado en Oficialía de Partes Común el día diecisiete de enero del año dos mil veinte y recibido en este Juzgado el día veinte de enero del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O: El escrito y documentación adjunta del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, mediante el cual proporciona domicilio para oír y recibir notificaciones, nombra asesor técnico y señala que promueve Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obre conforme a derecho corresponda; asimismo, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 93/19-2020/1JOFA-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del Licenciado ELISEO CRUZ SOSA apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, misma personalidad que acredita con la escritura pública número 414 (cuatrocientos catorce), el ubicado en la Avenida Gobernadores, número 541, interior 6 altos, entre Calle 47 y 49, del Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050 de esta ciudad capital. De igual forma, se admite como su asesora técnica a la Licenciada RUBI DEL SOCORRO CRUZ CABRERA, la cual queda conferida con los mandos y compromisos que otorga la Ley para dicho cargo, de conformidad con

los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3. Se admite como domicilio para emplazar y notificar a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, el domicilio ubicado en la Calle Santo Domingo, número 67, del Fraccionamiento Villas de San José, código postal 24155, de Ciudad del Carmen, Campeche.

4. Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho SE ADMITE el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por el Licenciado ELISEO CRUZ SOSA, apoderado legal del C. EMANUEL CHAN RIOS, en contra de la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5. En consecuencia, túrnese los autos a la actuaria interina de este juzgado para que notifique a la parte actora y tomando en consideración que el domicilio proporcionado para emplazar a la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la C. GRICELDA REYES DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio en la Calle Santo Domingo, número 67, del Fraccionamiento Villas de San José, código postal 24155, de Ciudad del Carmen, Campeche, debiéndole correr traslado con la entrega de las copias de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más uno días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de cuatro días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber a la demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

Informándole a la demandada, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que pueden acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad

(Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual pueden recibir asesoría jurídica y en su caso les sea designado un defensor que gratuitamente los represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que los patrocine.

3. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de la C. GRICELDAREYES DE LA CRUZ, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, *apercibida* que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

5. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j1oralfam@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo a la brevedad posible y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. (Dos firmas ilegibles. Rubricas.)“

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de

edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles

San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 859/17-2018/1F-1 RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR FELICIA LOPEZ CHABLE EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado al C. FELICIA LOPEZ CHABLE, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del año en curso; asimismo solicitando que sea notificado a CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER por medio del periódico oficial, en consecuencia SE PROVEE.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Atendiendo a la solicitud del ocurso y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que

contiene el archivo electrónico del auto de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, que a la letra dice

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO: Téngase por recibido el escrito de FELICIA LOPEZ CHABLE, haciendo las aclaraciones y manifestaciones que en el mismo consta, en consecuencia, SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracciones XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción I, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.-

3).- Ahora bien y dadas las manifestaciones y alegaciones efectuadas por la promovente respecto a que se le nombre asesor técnico, se le hace saber a dicha promovente que no ha lugar acordar favorablemente lo pedido y manifestado en su escrito, esto en razón de que este juzgado no está facultado para designarle asesor técnico que la represente en el presente asunto, por lo que se le requiere de nueva cuenta para que dentro del término de tres días hábiles nombre asesor técnico, que la represente en el presente asunto y no quede en estado de indefensión, y siendo que manifestara que la misma no cuenta con los recursos necesarios para nombrar asesor particular, por ende, deberá de acudir a las instituciones designadas para proporcionar asesorías jurídicas gratuitas, como lo es, “...el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, el Bufete Jurídico Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, ambos con domicilios conocidos en esta ciudad, en donde deberá de realizar los trámites necesarios para la asignación de un ASESOR JURIDICO GRATUITO, y una vez que cuente con los datos del asesor deberá de hacerlos saber a este juzgado para poder estar en la aptitud de mejor proveer.

4).- De la misma forma se le hace saber a la promovente que este juzgado se reserva acordar respecto a las pensiones caídas, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva, quedando a salvo sus derechos para hacerlos vales en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, en su domicilio ubicado en lote uno manzana K, de la Avenida 2000, esquina con calle Escarcha de la Colonia Fracciorama 2000 de esta Ciudad Capital; con la

entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, acuda a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Asimismo se le hace saber a CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, que en virtud de que la documentación exhibida por la promovente excede de las 26 hojas, por lo que las mismas quedan a su disposición ante la Secretaria de Acuerdos de este juzgado para que se instruya de conformidad con el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los niños R.M..L.CH. y C.A.L.CH, en aquellas diligencias que proceda, será mencionado con las iniciales anteriormente señaladas.

6).-En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Con la salvedad de que se le otorga a el demandado el

C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que de contestación a la demanda.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

5).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VENTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2021.- LICDA. AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C. GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1045, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado CECILIA DEL YANET DZIB NOH, y del que aparece como probable responsable JOSE ARMANDO MAY SOLIS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la notificaciones de fecha diez y veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, realizadas al sentenciado José Armando May Solis, la representación social y al Licenciado Jesús Baltazar Canul Canche, defensor particular, respectivamente, manifiestan que apelan la sentencia condenatoria de diez de noviembre de dos mil veintiuno; y con la nota actuarial de veintinueve de noviembre dos mil veintiuno, en la cual se hace constar que no fue posible notificar a la denunciante Cecilia del Yanet Dzib Noh, dado que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Se tiene al sentenciado José Armando May Solis, la representación social y al Licenciado Jesús Baltazar Canul Canche, defensor particular, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de diez de noviembre de dos mil veintiuno, sin embargo, esta juzgadora se reserva de admitir dichas inconformidades, hasta en tanto sea debidamente notificada la denunciante Cecilia del Yanet Dzib Noh, dado que la actuaría interina adscrita a este juzgado en su nota de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, refiere que no fue posible notificarla, ya que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso.

2).- Ahora bien, en razón de lo anterior esta juzgadora tiene a bien citar a las denunciante Cecilia del Yanet Dzib Noh y Yunesi García Sánchez, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita para el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, a fin que sean notificadas por conducto de la actuaría interina adscrita a este juzgado, de la sentencia condenatoria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en contra de José Armando May Solis, quedando apercibidas que de no comparecer en la fecha y hora referida, se procederá a aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis. De la misma forma se le hace del conocimiento a la fiscal adscrita a este juzgado que deberá informar con veinticuatro horas a la fecha de la diligencia en cuestión, el curso que le diera

a los citatorios dirigidos a las denunciadas.

3).- Por último, en cuanto al denunciante Guadalupe Jiménez López, se tiene que con fechas once, doce y trece de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó notificarlo para que comparezca ante este juzgado para una audiencia de carácter judicial, mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado, en razón que se desconoce su domicilio, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, notifíquese a dicho denunciante, la sentencia condenatoria de diez de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia citada líneas arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRACAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH y YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 134, 143 fracciones II inciso b, IV y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Asimismo por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131, en relación con el 134, 143 fracciones II, inciso b, IV, 92,28 y 29 fracciones II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

SEGUNDO: JOSE ARMANDO MAY SOLIS, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH y

YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131 en relación con el 134, 143 fracciones II inciso b, IV y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Asimismo de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 131, en relación con el 134, 143 fracciones II, inciso b, IV, 92,28 y 29 fracciones II del Código Penal vigente en el Estado y 144 apartado A, fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado JOSE ARMANDO MAY SOLIS, se hace acreedor a una pena de: TREINTA Y UNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISION, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la denunciada de CECILIA DEL YANET DZIB NOH, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ARTURO WUITZ YAH como lo establece el artículo 134 del Código Penal del Estado, en vigor, más TREINTA Y UNO (31) AÑOS, TRES (03) MESES DE PRISION, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la denunciada de YUNESI GARCIA SANCHEZ en agravio de ELIAS JOSUE SOLIS QUETZAL como lo establece el artículo 134 del Código Penal del Estado, en vigor, más QUINCE (15) AÑOS por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ como lo establece el artículo 134 en relación con el 92 primer párrafo del Código antes citado, haciendo un total de SETENTA Y SIETE (77) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISION.

Misma pena que deberá de cumplir en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sentencias, con base en el numeral 55 de la Ley de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche; toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma inició el veinticuatro de abril de dos mil catorce, día en que fue detenido y puesto a disposición de esta Autoridad y fenece el día veinticuatro de octubre de dos mil noventa y dos.

CUARTO: Se CONDENA al acusado JOSE ARMANDO MAY SOLIS, al pago de la reparación del daño de manera solidaria y mancomunada de \$2,855,255.00 (Son dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor CECILIA DEL YANET DZIB NOH y \$2,855,255.00 (Son dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a favor de YUNISE GARCIA SANCHEZ y al pago de la cantidad de \$8,502.00 (son ocho mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) a favor de GUADALUPE JIMENEZ LÓPEZ

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la Directora del Centro Penitenciario, adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Asimismo, para que se le aplique al sentenciado JOSE ARMANDO MAY SOLIS, como medida de seguridad un tratamiento psicológico o psiquiátrico y tendrá la duración que la autoridad judicial disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado.

DECIMO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Guadalupe Jiménez López, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de DICIEMBRE de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 179/17-2018/JMO1

C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 179/17-2018/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C, JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ E CONTRA DEL C. CHRISTOPHER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el correo electrónico de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual da contestación al oficio 491/21-2022/JMOI, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, con el que adjunta el oficio No. SSPYTM/DJ/2869/2021, en el que señala que con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno se entregó la contestación del oficio 1373/2021 a la Oficialía Común de Partes del Distrito Judicial de Solidaridad del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, mismo, que se observa que no obra en autos, sin embargo exhiben copia del oficio SSPTM/DJ/0853/2021, del licenciado Miguel Ángel Pérez Cruz, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que informan que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos del Área de Licencias, Archivo de Infracciones, Liberaciones y el Departamento de Peritos de la Dirección de Tránsito Municipal, no se encontró registro alguno del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

De igual forma, cabe aclarar que con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno se ordeno el envío del oficio recordatorio número 490/21-2022/JMOI, a la Jefa del Departamento de Pensiones, Seguridad e Higiene de Quintana Roo, no obstante de la revisión del presente expediente se puede observar que mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se glosó a los autos la respuesta de la institución antes señalada.

Por otro lado, de la revisión de los autos que integran el presente expediente se advierte que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar al C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez.

Por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes del Estado, con los exhortos enviados a los Jueces de Playa del Carmen y Chetumal en Quintana Roo, mismos que han sido infructuosos, al no poderse localizar al demandado en el domicilio proporcionado por la parte actora y por el Vocal del Registro Federal de Electores, como consta en las diligencias de fechas diez de julio de dos mil dieciocho y veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, en los domicilios ubicados en:

-calle Cocotera V, manzana VI, lote 8, Fraccionamiento Palma Real, de esta ciudad.

-calle Playa Miramar, M-45, L-1, Número 240, Fraccionamiento Mision Villamar, C.P. 77725, Municipio de Solidaridad, Localidad Playa del Carmen, Quintana Roo. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Christopher Alessandro Saravia Rodríguez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Asimismo, que deberá señalar domicilio en esta ciudad

capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por último, con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el correo y documentación adjunta de cuenta para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, mediante el cual promueve juicio oral de cesación de pensión alimenticia, en contra del C. CHRISTOPER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, SE PROVEE:

Téngase por presentado al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en calle Pedro Moreno, número 39, barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad, designando como su asesor técnico al licenciado Carlos Jorge Ayala Ruiz, con número de cédula profesional 1058769 y R.F.C. AARC600423-585, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Privada Jalisco, número 5, departamento 2, entre las calles Perú y Paraguay, del barrio de Santa Ana, con C.P. 24050 de esta ciudad, designación que se admite de conformidad con lo establecido en los artículos 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 179/17-2018/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al C. JUSTO ALONSO SARAVIA LÓPEZ en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. CHRISTOPER ALESSANDRO SARAVIA RODRÍGUEZ, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en calle privada cocotera V, manzana VI, lote 8 (ocho), fraccionamiento Palma Real, C.P. 24026, entrada principal del fraccionamiento calle Jaina de esta ciudad capital, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere. -

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

Se hace saber que la parte actora adjuntó a su escrito inicial la siguiente documentación:-

-Original de informe de pago emitido con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

-Original de escrito de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, relativo al recibo de pago correspondiente a la renta del predio ubicado en en calle Tulum, número 59 B, entre calle Itzanbanak y calle Campeche, en la Colonia Unidad Habitacional Kalá, C.P. 24085, signado por la C. María Luisa Rodríguez de R. en su carácter de arrendadora.

-Copias certificadas del expediente número 178/16-2017/JOFA-2-I, relativo al procedimiento voluntario promovido por la C. Luisa Elizabeth Rodríguez Berzunza, en representación de sus hijos de iniciales C.A.S.R. y S.E.S.R. a cargo del C. Justo Alonso Saravia López., expedidas por el C. F. César E. Ramírez Hernández, Director del Archivo Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA

INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 21/20-2021/JMO1

C. José Daniel Ramírez Lee

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 21/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C, DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ CONTRA DEL C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Ténganse por presentado el oficio PJ-CJ-UGAZS-EXH-8307/2021 remitido por la licenciada Dubne Mizat Barrancos Escudero, Fedataria Adscrita a la Administración de Gestión de Exhortos de Chetumal, Quintana Roo, mediante el cual devuelve el exhorto número 161/20-2021/JMOI, debidamente diligenciado, en el que consta que se envió oficio al Gerente de la Empresa RBA CATV, S.A. DE C.V., y que fue recibido por el Director General, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, como consta en acuse de recibido, del cual ya existe contestación por medio de oficio número PJ-CJ-JZF-SCL-757/2021, remitido por el Ingeniero Miguel Ángel Suárez Cruz, Representante Legal de la Empresa RBA CATV, S.A. DE C.V., mediante el cual señaló domicilio del C. José Daniel Ramírez Lee, en el cual a petición de esta autoridad, el juez exhortado ordenó el emplazamiento del C. José Daniel Ramírez Lee, en el domicilio que se le proporciono por el anterior centro laboral y en el cual no fue posible su emplazamiento.

Y dado que ya se enviaron diversos oficios de búsqueda a distintas dependencias en esta Ciudad, de las cuales ya se recibió respuesta, siendo estas que no se encontró en sus bases de datos registro alguno del domicilio del demandado, y en las que señalaron domicilio, al efectuarse la búsqueda resulto infructuosa,

en consecuencia y de que ya se ha recibido el oficio y documentación adjunta del exhorto enviado al Juez de Chetumal, Quintana Roo, en donde se observa que informan que el C. José Daniel Ramírez Lee, se dio de baja con fecha quince de mayo de dos mil veintiuno y a efecto de no retrasar el presente asunto, conforme lo establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. José Daniel Ramírez Lee, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha quince de octubre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 21/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica de la promovente, a la licenciada Victoria de Jesús Borges Sansores, con cédula profesional número 11819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 49 C, número 36, interior 3, entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. DANIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, túrnense los autos para que la actuario de la adscripción se sirva emplazar al C. JOSÉ DANIEL RAMÍREZ LEE, en el domicilio ubicado en el andador Guayabos, número 82, entre calle Ciruelos y Circuito Belén Este, del fraccionamiento denominado FOVISSSTE EXQUINTA BELÉN, de la colonia Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, o en su defecto de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que

se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 77/19-2020/JMO1

C. Nicolasa Cabrera Mendoza

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 77/19-2020/JMO1 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ALEJO PUYEN CONTRA DE LA C. NICOLASACABRERA MENDOZA, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Ténganse por presentado el oficio número 4239/20-2021/J1°AF-II, signado por la licenciada Olga Lidia López Vázquez, Jueza del Juzgado Primero Auxiliar Familiar de (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estdo, mediante el cual devuelve el exhorto número 113/20-2021/JMO1, parcialmente diligenciado, informa que no fue posible emplazar a la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, por las razones que asentó la licenciada Carmen Isabel Mena Graniel, actuario diligenciadora de dicho juzgado en sus actuaciones de fecha veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, en virtud de que a través de exhorto se enviaron los oficios correspondientes de búsqueda a distintas dependencias y que las respuestas ya obran en autos, las cuales resultaron infructuosas y que no ha sido posible localizar a la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, y a efecto de no retrasar el presente asunto, se acredita la ignorancia del domicilio de la demandada, conforme lo establece el numeral 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DELAPEÑA, JUEZAIINTERINADEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Fernando Alejo Puy, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos a favor de su hijo de iniciales R.F.A.C., en contra de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, consecuencia, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márkese con el número 77/19-2020/JMO1, el ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Eusebio Jose Gomez Cano, quien tiene cédula profesional número 4766846, R.F.C. GOCE-740428-114, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Quintana Roo número 7 entre calle Ignacio Ayala y Pedro Moreno de la Colonia San José, C.P. 24040, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al C. Fernando Alejo Puy por conducto de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales R.F.A.C., representado por el C. Fernando Alejo Puy, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza.

Ahora bien, dado que en el punto número 5 de los hechos de la demanda, el C. Fernando Alejo Puy manifiesta que promueve el presente asunto por domicilio ignorado, porque desde el mes de diciembre del año 2017, que la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, abandonó el domicilio, y no tiene conocimiento en donde este radicando o viviendo actualmente, ya que el actor y su hijo menor de edad no han tenido comunicación con ella; a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la demandada, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- *Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.*
- *Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.*
- *Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).*
- *Secretario de Seguridad Pública.*
- *Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de*

Campeche.

- *Comisión Federal de Electricidad.*
- *A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y*
- *Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- *Directora del Registro Civil del Estado.*

Asimismo, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar los oficios correspondientes a las siguientes autoridades y dependencias:

- *Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado*
- *Secretaría de Seguridad Pública.*
- *H. Ayuntamiento.*
- *Teléfonos de México, TELMEX.*
- *Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*
- *Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.*
- *Comisión Federal de Electricidad.*
- *Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*
- *Delegado del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le concede a las autoridades antes citadas del Estado, y de Ciudad del Carmen, Campeche, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C.Nicolasa Cabrera Mendoza, información que es necesaria para poder llevar a cabo el emplazamiento de la demandada, cuya falta constituye una violación procesal grave que anula sus defensas por la ignorancia del procedimiento instaurado en su contra.

De ahí que, acorde a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, esta juzgadora debe velar que la demandada quede debidamente emplazada.

Se hace del conocimiento a las diversas autoridades que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución,

en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49.

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una

persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.”

Considerando lo manifestado por el C. Fernando Alejo Puy, en el punto número 8 de su escrito inicial, se solicita al juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

- *Al Gerente y/o Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a PEMEX con domicilio fijo y conocido.*

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos provisionales consistentes en el 20% (veinte por ciento) por concepto de alimentos, a favor del niño de iniciales R.F.A.C., representado por el C. Fernando Alejo Puy, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, quien es jubilada de dicha empresa, y los deposite en la Central de Pensión Alimentaria, ubicada en este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche; (Tel. (981) 81 3-06-61), a nombre del C. Fernando Alejo Puy, en representación del niño de iniciales W.A.T.H., o en la cuenta bancaria que el actor se sirva proporcionar.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su

trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto

de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición del C. Fernando Alejo Puy, en representación del niño de iniciales W.A.T.H.

Para conocer la capacidad económica de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza.

De igual forma se le solicita al Gerente y/o Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o quien legalmente represente a PEMEX que se sirva proporcionar el domicilio que tenga registrado la C. Nicolasa Cabrera Mendoza en dicha empresa.

Se le hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81,

fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Asimismo, se otorga libertad de jurisdicción al juez exhortado para que libre los oficios correspondientes con la denominación correcta de las dependencias de ese Estado, y se le solicita que una vez diligenciadas las comunicaciones oficiales de referencia, el exhorto se devuelva a la brevedad posible a fin de estar en aptitud de proveer sobre el emplazamiento de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el

presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

Se hace saber al C. Fernando Alejo Puy, que los oficios y el exhorto ordenados, se enviarán una vez que proporcione la fecha de nacimiento y CURP y R.F.C. de la C. Nicolasa Cabrera Mendoza, para ello se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, ello con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento de la niña de iniciales R.F.A.C., será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Román Alberto Gala Hoil** -fallecido-.

En el expediente número **70/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Luci del Carmen Cima Burgos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Román Alberto Gala Hoil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Tomas Uc Basulto** -fallecido-.

En el expediente número **72/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Rosa María Chan May**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el

presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Tomas Uc Basulto** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **-George Humberto Jiménez Lara**

En el expediente número **73/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Alma Rosa Méndez Bolón**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **George Humberto Jiménez Lara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Hernández Trujeque** -fallecido-.

En el expediente número **82/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Isabel Ceballos Moreno**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 18 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Hernández Trujeque** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del

plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espínola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espínola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio González Espínola** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Collí** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Gilberto Can Collí** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

CONVOCATORIA N° 62/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 131/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus NOEMI DE LOS ANGELES MOSQUEDA JIMENEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 63/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 131/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera NOEMI DE LOS ANGELES MOSQUEDA JIMENEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ESTEFANIA KAROLGIE MOSQUEDA JIMENEZ ARIAS.- Rúbrica-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 170/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CANDIDA UCAN GARCIA, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ENRIQUE UCAN GARCIA, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CANDIDA UCAN UCAN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO

PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 13 DE DICIEMBRE DE 2021.- M.EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL

TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS , SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 179/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CANDIDA UCAN GARCIA, MISMA QUIEN FUERA VECINA DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ. - ESCARCEGA, CAMP, A 13 DE DICIEMBRE DE 2021.- ENRIQUE UCAN GARCIA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA ENEYDA ORDOÑEZ CHI, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 29 de noviembre de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 240/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ MARÍA MUÑOZ MOO Y/ Y/O JOSÉ MARÍA MUÑOZ Y/O JOSÉ MARÍA MUÑOZ MOGUEL Y/O JOSÉ MARÍA JESÚS MOO MOGUEL quien fuera originario de Tenabo, Campeche, y CANDELARIA XAMAN PAAT, quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JUANITA OJEDA HUERTA DE HUCHIN Y/O JUANITA OJEDA DE HUCHIN Y/O JUANA OJEDA HUERTA Y/O JUANITA OJEDA HUERTA Y/O JUANITA OJEDA, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS

AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES CANDELARIO HUCHIN YERBES Y/O CANDELARIO HUCHIN YERVES, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. –

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **ARTURO MAY VILLASIS**, quien falleció **EL 03 DE ABRIL DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **SARA MAY VILLACIS**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 09 de Septiembre de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**. Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **CLARA ALEJANDRO CRISÓSTOMO**, quien falleció **EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**; Denuncia que hizo El Señor **ANTONIO CRUZ SANTIAGO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 21 de Septiembre de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **MATILDE HORTA LEÓN**, quien falleció **EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**; Denuncia que hizo El Señor **MIGUEL ÁNGEL QUEB HORTA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 25 de Octubre de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **PEDRO ESPINOZA JAIMEZ**, quien falleció **EL 15 DE AGOSTO DE 2020**; Denuncia que hizo El Señor **JUAN ESPINOZA ISLAS**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 20 de Octubre de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ MONTIEL**, quien falleció **EL 20 DE JUNIO DE 2021**; Denuncia que hizo La Señora **LUZ DEL ALBA MONTIEL CHABLÉ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo

33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 17 de Noviembre de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **IGNACIO POOT PECH**, quien falleció **EL 19 DE FEBRERO DE 2019**; Denuncia que hizo La Señora **LOURDES ELIZABETH POOT YEH**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 28 de Octubre de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (**380/2021**), otorgada en esta Capital, el día VEINTISEIS de NOVIEMBRE del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y SEIS**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **RAMON ALONZO VILLACIS VILLARINO** denunciado por su hermana la C. **CANDELARIA VILLACIS VILLARINO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 02 Diciembre

del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ.-
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C.
OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **trescientos cuarenta y cuatro (344)**, otorgada ante Mí, de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **EBER NATANAEL QUIJANO MOLINA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **LIDIA NOHEMI MOLINA OFFICER**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **TREINTA Y CINCO** de esta Ciudad Capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de noviembre de 2021.- LIC. **ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- R.F.C.: MAGA410213FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, se dio inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **OLGA SANCHEZ EXZACARIAS TAMBIEN CONOCIDA COMO OLGA SANCHEZ DE TATUA** quien fuera vecina de esta Ciudad, por los señores **RAFAEL TATUA SANCHEZ Y OLGA ANGELICA TATUA SANCHEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 29 de noviembre de 2021.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **SETECIENTOS DIECINUEVE** de fecha **seis de diciembre del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **BERENICE MALDONADO DAMIAN, MÓNICA BEATRIZ MALDONADO DAMIAN, CARLOS ALBERTO MALDONADO DAMIAN Y DIANA LAURA MALDONADO ROBLES**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **TORIBIO MALDONADO CANO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de marzo del año dos mil veintiuno**, en Mérida, Yucatán, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de diciembre de 2021.- LIC. **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **ARTURO MAY VILLASIS**, quien falleció **EL 03 DE ABRIL DE 2021;** Denuncia que hizo La Señora **SARA MAY VILLACIS.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 09 de Septiembre de 2021.- LIC. **LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA

CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL C. **EDUARDO TAMAY TUN** DENUNCIADO POR LA C. **MARIA ELIZABETH TAMAY ARVEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **MARCELO POOT MARIN** DENUNCIADO POR EL C. **MARIO ENRIQUE POOT MARIN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL C. **RAYMOND CHIO LOPEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **RAMON CHIO IÑIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL

NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **EDUARDO ANTONIO VAZQUEZ PEREIRA** DENUNCIADO POR LA C. **YANIRA ABILENE VAZQUEZ MALDONADO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rubrica.

